

TRIBUNAL SUPREMO

SALA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

PRESIDENTE:

EXCMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO

MAGISTRADOS:

EXCMOS. SRES.:

D. IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

D. LUIS GIL SUAREZ

D. JOSE M^a. RUIZ-JARABO FERRAN

D. LUIS R. PUERTA LUIS

D. FERNANDO LEDESMA BARTRET

D. AURELIO DESDENTADO BONETE

D. PASCUAL SALA SÁNCHEZ

D. ENRIQUE BACIGALUPO ZAPATER

D. PEDRO GONZALEZ POVEDA

D. FERNANDO PEREZ ESTEBAN

D. FRANCISCO MARIN CASTAN

D. AGUSTÍN CORRALES ELIZONDO

D^a. MILAGROS CALVO IBARLUCEA

D. JOSE MANUEL MAZA MARTÍN

D. SANTIAGO MARTINEZ-VARES GARCIA

SENTENCIA.-

En la villa de Madrid, a tres de mayo de dos mil tres.

Vistos el recurso número 1/2003 seguido a instancia de la Abogacía del Estado sobre impugnación de proclamación de candidaturas, siendo partes demandadas proclamadas y que más abajo se individualizan, representadas en cada caso por:

1. BIZI URNIETA: J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR
2. PLATAFORMA ELECTORAL DEBA UROLAKO AUB: JOSE RAMÓN COSTAVARRIA GARICANO, PROMOTOR.-
3. LIZARRA HERRI ALTERNATIBA-ALTERNATIVA POPULAR; JOSE LUIS PINTO MARABOTO, PROCURADOR.
4. BERAGIÑEZ; J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA, PROCURADOR.
5. GOIZUETA BIZIRIK - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA, PROCURADOR.
6. NAFARROAKO AUTODETERMINACIORAKO BILGUNEA J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
7. URDIANDARRAK- ANALOBERA ARGÜELLES PROCURADOR
8. HERRI AURRERA. JOSE LUIS PINTO MARABOTO PROCURADOR
9. ALTASUKO INDARRA – CARLOS ZULUETA Y CEBRIAN PROCURADOR.
10. AXITA – CAYETANA ZULUETA LUSCHSINGER PROCURADORA
11. ARANGUN - CARLOS ZULUETA Y CEBRIAN PROCURADOR.
12. ZIORDIA ERAIZKIZ – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
13. MAITZ BERRI - – CAYETANA ZULUETA LUSCHSINGER PROCURADORA
14. BATZ ZARRAREN ALDEKO INDARRA – SARA GUTIERREZ LORENZO PROCURADORA
15. SARTAGUDA AURRERA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
16. HERRIA AINTZIMERA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
17. GARESKO AUZALAN - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
18. BAGARA . J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
19. GUAZIN J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
20. LARRAUNGO AHOTSA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA

- PROCURADOR.
21. IMOZKO INDARRA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 22. BASABURUKO AHOTSA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 23. ARAMBEHITI – ANDRES NICUESA GOYERECH E PROCURADOR.
 24. TAFALLABERRI ANA LOBERA ARGÜELLES PROCURADORA.

 25. 25 UHARTE BERRI - JOSE LUIS PINTO MARABOTO PROCURADOR.
 26. LARRAGA BERRI- ANA LOBERA ARGÜELLES PROCURADOR.
 27. 27.AMEDELUX – CARLOS DE ZULUETA CEBRIAN PROCURADOR.
 28. ESTERIBARKO BIDEBERRI – ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE PROCURADOR.
 29. SOROGAIN – JOSE ANTONIO PEREZ MARCO PROCURADOR.
 30. MENDIBURUA ESTHER RODRIGUEZ PROCURADOR.
 31. PLATAFORMA VECINAL BURLATA AUZOKIDE BAZARRA – FÉLIX GUADALUPE MARTIN PROCURADOR.
 32. ULTZAMA - JOSE LUIS PINTO MARABOTO PROCURADOR.
 33. EZKA BARTEREN ALDE – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
 34. IRUÑEA BERRIA – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
 35. IZQUIERDA REPUBLICANA – JOSE LUIS PINTO MARABOTO PROCURADOR.
 36. EMBORRA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 37. LARRAIN- J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 38. BARAÑAINGO IRINTZIA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 39. CANDIDATURA POPULAR-HERRI KANDIDATURA – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
 40. PLATAFORMA ORXOIENDARRA - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 41. AGRUPACION ELECTORAL MENDI - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 42. ZIZURKO EUSKALDUNOK - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 43. BERRIOZAR BAIETZ - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 44. ATXONDO SORTZEN – ANA LOBERA PROCURADORA.
 45. ZIERBANABAI – ANA LOBERA PROCURADORA.
 46. LAIATU SOPUERTA – ANA LOBERA PROCURADORA.
 47. GALDAMESETIK – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
 48. 48 GEUREA – M^a JOSEFA BARRANCO ARTIMEZ REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION.
 49. AMETZAK - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 50. HERRIARENGATIK - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA

- PROCURADOR.
51. ANUEKO INDARRA (AI) –ANUE - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
 52. ARTEAZTARRAZ – ANA LOBERA ARGÜELLES PROCURADORA.
 53. SESTAOREKIM BAI – ENEKO VIÑUELA GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL.
 54. ORTUELLA AURRERA- JON CASTELLANOS SOPELANA. REPRESENTANTE LEGAL
 55. SANTURZIARRAK – EMILIA MARDONES MONTEERRUBIO. REPRESENTANTE LEGAL
 56. AE DIMA BIZIRIK AURRERÁ- ANA COBERA. PROCURADORA
 57. HERRIA (HE)- Mª JESÚS GARCÍA EGUILUZ- REPRESENTANTE LEGAL
 58. 58. JARRILLEROAK (PORTUGALETE)- AINHOA ZARRAGA EUGUSKITZA. REPRESENTANTE LEGAL
 59. HERRIA MUGI. (HM). Mª. VICTORIA ANTEPARA DUÑABEITIA. REPRESENTANTE LEGAL
 60. BERGARA AURRERA. J. ESTEVEZ. PROCURADOR
 61. AGRUPACIÓN BATZARRAMENDI- PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ PROCURADOR
 62. SANIKOLE ETA KANALA- YANIRE SARDUI BESANGIZ. REPRESENTANTE LEGAL
 63. AE HERRIERENTZAT- JOSEBA MARKUERKIAGA LASARTE. REPRESENTANTE LEGAL
 64. AE HERRIA AURRERA- SONIA GONZALEZ FERNÁNDEZ- REPRESENTANTE LEGAL
 65. AE ERANDIOZTARRAK- FÉLIX SÁNCHEZ CLEMENTE- REPRESENTANTE LEGAL
 66. ZAMUDIOZTARRON IRRINTZIE- JOSU ZIARDIA URRÁ. REPRESENTANTE LEGAL
 67. AE GETXO BIZIA- Mª. ESTHER ASTORKIZA MOTA. REPRESENTANTE LEGAL
 68. AE LEHIA- LORUDES LARRANAGA CASTAÑARES REPRESENTANTE LEGAL
 69. AE DERIO AURRERA-EIDER PALMOU ORUE-ETXEBARRIA. REPRESENTANTE LEGAL
 70. AELEIOA ABIAN- NIEVES GOIKOETXE A. REPRESENTANTE LEGAL
 71. MEÑAKAR ABERTZALEAK- JONE GOIRIZELAIA ORDOSIKA. LETRADA EN REPRESENTACIÓN DE ISABEL IRBARZABAL. REPRESENTANTE LEGAL
 72. URDULIZEN BAGARA – JONE GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION DE Mª DEL MAR TORICES JUARISTI – R.L.
 73. FRUITKO ABERTZALIEK - JONE GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION DE IRATXE BACAIAZARRA – R.L.
 74. GAMIZ FIKA EUTSI GOGOR JONE GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION DE SANTIAGO MUGA – R.L.
 75. GATITAKO BAT GARA INDEPENDIENTE TALDEA - JONE

- GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION DE VICTORIANO FERNANDEZ – R.L.
76. HERRI BIDE ASKATASUN BIDEA - JONE GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION DE JUAN JESUS ELATEGUI – R.L.
 77. ERDUZE - JONE GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION DE ALICIA ITURREGUI PEREZ – R.L.
 78. BAKIO PAUSUS PAUSU - JONE GOINCELAIA ORDORIKA LETRADA POR DESIGNACION IR ATXE EGUSKIZAGA MURUAGA – R.L.
 79. A.E. ABANTO BAI – NAIARA CABRERA SOSA R. L.
 80. AE. HEMEN GARA – ANA LOBERA PROCURADORA.
 81. AE. BIZI GARA – IÑIGO JAUREGUI FERNÁNDEZ R. L.
 82. AE. HERRI PLATAFORMA VICTOR HERNANDEZ MUGAR. L.
 83. AE. ARI GARA – SIORTXA – ANDREA URQUIJO OTAOLAR. L.
 84. AE. IBARRANGUELU DANONA – MANUEL ANGEL ZILUAGA ACEBO R. L.
 85. AE. HARAN BERRIA – JOSE ANTONIO GOMEZ GAIZ R. LEGAL.
 86. AE. GURE ABASOE BIDETIK – MARIA TERESA MINTENGUIA ARAUTE R. L.
 87. AE. FORU EGINEZ – GEMMA ZABALA ORIOZOLAR. L.
 88. AE. MUXIKA AURRERA – JON KOLDO APAIZ ALBERDI R.L.
 89. AE. MORGATARRAK – MARIA JOSÉ ZORROZA GEZURAGA R.L.
 90. AE. MENDIARRAK – MIREN NEKANE URZAA ORDARIKA R.L.
 91. AE. HERRIE -MIREN JOSEBA LARASGOITI REMENTERIA R.L.
 92. EA. LEA- NEREA ETXEBARRIA AIZPURU R.L.
 93. AGRUPACION BATZARRAMENDI – PEDRO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ PROCURADOR.
 94. AE. ABIÑE – MARIA ASUNCION ARRIETA R. L.
 95. AE ARAMAKO HERRI BATZARRE- EDUARDO CARLOS MUÑOZ BARONA. PROCURADOR
 96. AE BERMOTARROK BAT EGINDA HERRI CANDIDATURA- GAIZKA SÁNCHEZ ANDRINO. REPRESENTANTE LEGAL
 97. AE GUERNIKAKO ALTERNATIBA IZAN- IKER BARRANETXEA URIARTE. REPRESENTANTE LEGAL
 98. AE ELANTXODE ABANTE- JAMER ETXEBARRIA ALDANA. REPRESENTANTE LEGAL
 99. AE MAXEA – MARIA JUNCAL BUSTINDUI APOITA. REPRESENTANTE LEGAL
 100. AE HERRIBIDEA- DAVID WILLIAM JOHN HENDERSON. REPRESENTANTE LEGAL
 101. AE ARRATZUKO INDARRA- MARIA JOSÉ VALLEJO LOZANO. REPRESENTANTE LEGAL
 102. AE SONDIKA EGINEZ- ANA LOBERA ARG. PROCURADOR
 103. AE AJANGIZTARROK- EDUME MIREN IRAZABAL MADARIETA. REPRESENTANTE LEGAL
 104. AE LARRABETZUARROK- ANA LOBERA ARG. PROCURADOR
 105. AE TALAI ORIOKO PLATAFORMA- J. ESTÉVEZ. PROCURADOR
 106. AE BAGOAZ- J. ESTEVEZ. PROCURADOR

107. AE. SASOIZ – ANA LOBERA ARGÜELLES PROCURADORA.
108. AE. AIZARNAZABA ELKARLANEAN – J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
109. AE. AUZOLANEAN BIZI - J. CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA PROCURADOR.
110. AE. ABAÑOLA HERRI BILGUNEA – ANA LOBERA PROCURADORA.
111. AE. ELORRIXO HERRI BILGUNEA - ANA LOBERA PROCURADORA.
112. AE. MUGARRA BILGUNEA - ANA LOBERA PROCURADORA.
113. AE. ZORNOTZA EGUINEZ - ANA LOBERA PROCURADORA.
114. AE. BERRIZTARROK – ANA LOBERA PROCURADORA.
115. AE ZALDUHERRI HERRI BILGUNEA IVÁN URIBARRI DEL OLMO. REPRESENTANTE LEGAL.
116. AE LAIA- J. ESTÉVEZ PROCURADOR
117. AE IZUSTARRI. J. ESTÉVEZ PROCURADOR
118. BERNEDO HERRI BATZARRA. J. ESTÉVEZ PROCURADOR
119. AE BARRITZEN ETXEBARRI. – ELENA PIRРАНZ REPRESENTANTE LEGAL.
120. AE IPARRA GETARIAKO HERRI BILGUNEA. J. ESTÉVEZ FERNÁNDEZ. PROCURADOR.
121. AE UNTZETA- YOLANDA LARIZGOITIA. GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL. DESIGNA COMO PROCURADOR A ANA LOBERA.
122. AE BASAURI EGITEN- MARÍA PAZ DÍAZ. REPRESENTANTE LEGAL.
123. AE DABILEN HERRIA. JOSÉ MANUEL PALMERO. REPRESENTANTE LEGAL.
124. AE AMALDA- JUAN C. ESTÉVEZ FERNÁNDEZ. PROCURADOR.
125. AE BIDEAN- ANE RIA GARRIGA. REPRESENTANTE LEGAL. DESIGNA COMO PROCURADOR A ANA LOBERA.
126. AE BIDERDI. AINHOA ECHABE CHAMORRO. ...DESIGNA COMO PROCURADOR A ANA LOBERA.
127. AE ESKUERNAGABIZIRIK. PROCURADOR ANA LOBERA.
128. AE OROZKO BADABIL- IMANOL IZERZELAIE IZAGIRRE. REPRESENTANTE LEGAL. DESIGNA COMO PROCURADOR A ANA LOBERA.
129. AE MUGATARROK- JAMER CUEVAS RIVAS-PROCURADOR
130. AE BASTIDATIK- ESTHER RODRÍGUEZ PROCURADOR.
131. AE. GORLIZ AURRERA - ANA LOBERA PROCURADORA
132. AE. BARRIKA BAIETZ – ANA LOBERA PROCURADORA.
133. AE. HAIN EDERRA- ANA LOBERA PROCURADORA.
134. AE. HAIZE ABERTZALEA - ANA LOBERA PROCURADORA
135. AE. IPARHAIZEA HERRI EKIMENA - ANA LOBERA PROCURADORA.
136. AE. HERRIGOITI – ESTHER RODRIGUEZ LOPEZ PROCURADORA.
137. AE. LAPERRI - ESTHER RODRIGUEZ LOPEZ PROCURADORA.
138. AE. URKABER – JOSE MANUEL DORREMOCHEA ARAMBURU PROCURADOR.
139. AE. AGURAINGO BIDEA - JOSE MANUEL DORREMOCHEA ARAMBURU PROCURADOR.
140. AE. DULANTZI IRAUN – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.

141. AE. ZIGOITIKOAK – JAMER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
142. AE. ZUIALDE – JOSE MANUEL DORREMOCHEA ARAMBURU PROCURADOR.
143. AE. HAMALAU – JOSE MANUEL DORREMOCHEA ARAMBURU PROCURADOR.
144. AE. AMUTEGUI – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
145. AE. ARIAN – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
146. AE. ITZARTU – JAVIER CUEVAS RIVAS PROCURADOR.
147. AE. KAPILDUI – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
148. PLATAFORMA ELECTORAL DE AUB DE ERMUA – SABINO ITURBE ARRECHEA MIEMBRO DE LA PLATAFORMA.
149. AE. MARINDA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
150. AE. GASTEIZ IZAN – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
151. PLATAFORMA ELECTORAL AUB DE MALLABIA – ROSA RUBIANES MARTINEZ R.L.
152. AE SAMANIEGO AURRERA. J. ESTÉVEZ- PROCURADOR.
153. AE MAEZTUCO AUKERA CANDIDATURA INDEPENDIENTE- YOLANDA SANGRONIZ, LETRADA EN NOMBRE DE LOS PROMOTORES.
154. PLATAFORMA ELECTORAL DE AUB DE IURRETA- ASIER IZA JUARISTI. MIEMBRO DE LA PLATAFORMA.
155. PLATAFORMA ELECTORAL DE AUB DE MAÑARIA- ROBERTO NACHO OLEA MIEMBRO DE LA PLATAFORMA.
156. AE KAMPEZU BA- J. ESTÉVEZ PROCURADOR
157. PLATAFORMA ELECTORAL DE AUB DE LEMOA- JOSÉ MARÍA ETXEBARRÍA ETXEBARRÍA MIEMBRO DE LA PLATAFORMA.
158. PLATAFORMA ELECTORAL DE AUB DE IZURZA- AMAGOIA ALBERDI AZCONIZAGA. MIEMBRO DE LA PLATAFORMA.
159. AE USURBILGO HERRI LAN ELKARGUNEA. J. ESTÉVEZ. PROCURADOR.
160. AE BIZI URNIETA. J. ESTÉVEZ. PROCURADOR.
161. AE BILDU HERNANI. J. ESTÉVEZ. PROCURADOR.
162. AE. SAGASTI - – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
163. AE. LARIA- FELIX GUADALUPE MARTÍN PROCURADOR.
164. PLATAFORMA AUB DE GASTEIZ – JUAN MANUEL DORREMOCHEA ARAMBURU PROCURADOR.
165. AE. UNANIBIA - JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
166. AE. HERRIBIDE – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
167. AE. IGARTZATIK – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
168. AE. GU GEU – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
169. AE. ATANDARROK – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
170. AE. LUR JAREETAKO AUB – ANA LOBERA PROCURADORA.
171. AE. INDARTUZ AURRERA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
172. AE. ORDIZIARRAK – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
173. AE. ARERIA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
174. AE. ELGUETA AUZO LANIAN – JUAN CARLOS ESTEVEZ

- PROCURADOR.
175. AE. ALKARRE – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 176. AE. HERRIANITZA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 177. AE. BERGARA AURRERA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 178. AE. GERTU GAE – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 179. AE. EREITTEN – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 180. AE. IRUN HERRIA – PEDRO GASCON AMAMBILLET R.L.
 181. AE. AUKERA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 182. AE. BADIA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 183. AE. ABERTZALEON OIMARTZUNA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 184. AE. IRUÑAKO EZKERRAK-IZQUIERDAS DE IRUÑA – RAFAEL NUÑEZ PAGAN PROCURADOR.
 185. AE. LASARTE-ORIA AURRERA – JUAN CARLOS ESTEVEZ PROCURADOR.
 186. AE. GURE AIARA – FELIX GUADALUPE MARTÍN PROCURADORA.
 187. AE. ARTZINIEGAKO GEROA – JOSE MANUEL DORREMOCHEA ARAMBURU PROCURADOR.
 188. AE. INDARZABAL – JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 189. AE. HERRIBIDE - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 190. AE. LABERRIKO INDEPENDIENTE TALDEA – JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 191. AE. PAGOTXETA - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 192. AE. GU GEU - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 193. AE. ALKARRE - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 194. AE. INDARTUZ AURRERA - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 195. AE. ARERIA - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 196. AE. HARRESI - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 197. AE. ATAUNDARROK - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 198. AE. AIZKORRI - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 199. PLATAFORMA ELECTORAL EIBAR SORTZEN – AITOR ZUBIZARRETA ALEGRIAPROMOTOR
 200. AE. HERRIARI LEIAL .- JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR
 201. AE. ORDIZIARRAK GERA - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA PROCURADOR

202. AE IGARTZATIK - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA
PROCURADOR
203. AE ARGITZEN - JUAN CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ NOVOA
PROCURADOR
204. AE. HERRIA AINTZINERA – D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-
NOVOA – PROCURADOR
205. AE. GUAZIN - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA –
PROCURADOR
206. AE. BAGARA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA –
PROCURADOR
207. AE. SARTAGUDA AURRERA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ
FERNÁNDEZ-NOVOA – PROCURADOR
208. AE. LARRAIN - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA –
PROCURADOR
209. AE. LASARTE-ORIA AURRERA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ
FERNÁNDEZ-NOVOA – PROCURADOR
210. AE. DEBA – UROLAKO AUB - D. JUAN CARLO ESTEVEZ
FERNÁNDEZ-NOVOA – PROCURADOR
211. AE. ARETXA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA –
PROCURADOR
212. AE. LEZOREN ALDE - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-
NOVOA – PROCURADOR
213. AE. AUKERA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA –
PROCURADOR
214. AE. LARRAUNGO AHOTSA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ
FERNÁNDEZ-NOVOA – PROCURADOR
215. AE. BRANKA - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA –
PROCURADOR
216. AE. KONTZEJUPE - D. JUAN CARLO ESTEVEZ FERNÁNDEZ-
NOVOA – PROCURADOR
217. AE. AIARAKO AUB – D. FELIX GUADALUPE MARTÍN -
PROCURADOR
218. AE. LAUDIO AURRERA - D. FELIX GUADALUPE MARTÍN –
PROCURADOR
219. AE. ATXONDO - D. FELIX GUADALUPE MARTÍN – PROCURADOR

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Por escrito de fecha 1 de mayo del corriente año 2003, formula el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, recurso contencioso administrativo, al amparo del artículo 49, apartados 1 y 5, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en la redacción recibida por la disposición Adicional Segunda, inciso 2, de la Ley Orgánica 6/2002, reguladora de los Partidos Políticos, contra los acuerdos de proclamación de candidaturas dictados por las Juntas Electorales de Zona de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y por la Junta Electoral Provincial de Navarra que luego se dirá, todos ellos de fecha 28 de abril de 2003, objeto de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en el Boletín Oficial de Vizcaya y en el Boletín Oficial de Guipúzcoa del 29 de abril de 2003.

La impugnación de dicha representación procesal contra aquellos actos de proclamación de candidatos se refiere a 249 candidaturas y, de modo más concreto, a las siguientes, según quedan desglosadas oportunamente por cada proceso electoral, y, dentro de él, por referencia a cada una de las Juntas proclamantes:

I.- ELECCIONES AUTONOMICAS DE NAVARRA:

- 1 NAFARROAKO AUTODETERMINAZIORAKO BILGUNEA (AUB)

II.- ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE ÁLAVA

- 1 AIARAKO (AUB)
- 2 GASTEIKO AUTODETERMINAZIORAKO BILGUNEA (GAB)
- 3 LUR JAREETAKO (AUB)

III.- ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE GUIPÚZCOA

- 1 AUB (AUB)
- 2 DONOSTIALDEKO (AUB)
- 3 OIARTZUN-BIDASOAKO (AUB)

4 ORIAKO (AUB)

IV.- ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE VIZCAYA

- 1 BILBOKO AUB (AUB)
- 2 DURANGO-ARRATIAKO (AUB)
- 3 ENKARTERRIETAKO (AUB)
- 4 BUSTURIAURIBEKO AUB (AUB)

V.- ELECCIONES MUNICIPALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

1º.- JUNTA ELECTORAL DE AOIZ

- 1 AGRUPACIÓN ELECTORAL MENDIBURUA (M)-AOIZ
- 2 PLATAFORMA VECINAL BURLADA-AUZOKIDE BATZARRA (BTD)-BURLADA
- 3 AGRUPACIÓN ELECTORAL SORGAIN (AES)-ERRO
- 4 ESTERIBARKO BIDE BERRI (EBB)-ESTERIBAR
- 5 UHARTE-BERRI (UB)-HUARTE
- 6 ARANBEHITI (A)-LUMBIER

2º.- JUNTA ELECTORAL DE ESTELLA

- 1 LIZARRA HERRI ALTERNATIBA-ALTERNATIVA POPULAR (LIZARRA)-ESTELLA
- 2 SARTAGUDA AURRERA (SA)-SARTAGUDA

3º.- JUNTA ELECTORAL DE PAMPLONA

- 1 ALTASASUKO INDARRA (AI)-ALTSASU
- 2 ENBORRA (ENBORRA)-ANSOAIN
- 3 ANUEKO INDARRA (AI)-ANUE
- 4 OAKORRI-TALDEA (OT)-ARAITZ
- 5 BAGARA (BAGARA)-ARANTZA
- 6 ARBIZUKO ABERTZALEAK (AA)-ARBIZU
- 7 HERRIA LANTZEN-GRUPO INDEPENDIENTE (HL-GI)-ARESO
- 8 HAITZ BERRI (HB)-BAKAIKU
- 9 BARAÑAINGO IRRINTZIA (BI)-BARAÑAIN
- 10 BASABURUKO AHOTSA (BA)-BASABURUA
- 11 UDABE BERAMENDIKOAK (UB)- CONCEJO DE UDABE BERAMENDI (BASAGURUA)
- 12 GUAZIN (GUAZIN)-BAZTAN
- 13 GOIZUETA BIZIRIK (GB)-GOIZUETA

- 14 BERAGINEZ (BERAGIÑEZ)-BERA DE BIDASOA/VERA DE BIDASOA
- 15 CANDIDATURA POPULAR-HERRI KANDIDATURA (CP-HK)-BERRIOPLANO
- 16 BERRIOZAR BAIETZ (BB)-BERRIOZAR
- 17 HERRIARENGATIK (HE-RE)-DONAMARÍA
- 18 AGRUPACIÓN ELECTORAL BATZARRAMENDI (AEB)-ERGOIENA
- 19 BATZARRAREN ALDEKO INDARRA (BAI)-ETXARRI-ARANATZ
- 20 EZKABARTEREN ALDE (EXCABARTE)-EZCABARTE
- 21 CANDIDATURA POPULAR DE ARRE (CPA)-CONCEJO DE ARRE (EZCABARTE)
- 22 AGRUPACIÓN ELECTORAL MENDI (AEM)-GALAR
- 23 IMOZKO INDARRA (II)-IMOTZ
- 24 AGRUPACIÓN ELECTORAL AXITA (AEA)-IRURTZUN
- 25 TRIKUHARRI (TRIKUHARRI)-ITURMENDI
- 26 ARANGUN (ARANGUN)-LAKUNTZA
- 27 LARRAUNGO AHOTSA (LA)-LARRAUN
- 28 LARRAIN HERRI PLATAFORMA (LHP)-LEITZA
- 29 LEKUMBERRIKO AHOTSA (LA)-LEKUMBERRI
- 30 HERRIA AINTZINERA (HA)-LESAKA
- 31 HERRIA AURRERA (HA)-OLATZI-OLAZAGUTIA
- 32 PLATAFORMA ORKOIENDARRA (PO)-ORCOYEN
- 33 IRUÑEA-BERRIA (IB)-PAMPLONA
- 34 GARESKO AUZALAN (GA)-PUENTE LA REINA-GARES
- 35 ARTOLA (ARTOLA)-SUNBILLA
- 36 URDIANDARRAK (URDIAN)-URDIAN
- 37 AGRUPACIÓN ELECTORAL ULTZAMA (AEU)-VILLAVA-ATARRABIA
- 38 ZIORDIA ERAIKIZ (ZE)-ZIORDIA
- 39 ZIZURKO EUSKALDUNOK (ZE)-ZIZUR MAYOR

4º.- JUNTA ELECTORAL DE TAFALLA

- 1 IZQUIERA REPUBLICANA (IR)-FALCES
- 2 LARRAGA BERRI (LB)-LARRAGA
- 3 AGRUPACIÓN ELECTORAL ANDELUX (AEA)-MENDIGORRIA
- 4 TAFALLA BERRIA (T)-TAFALLA

VI.- ELECCIONES MUNICIPALES EN ÁLAVA

1º.- JUNTA ELECTORAL DE AMURRIO

- 1 LARIA (LARIA)-AMURRIO
- 2 ARTZINIEGAKO GEROA (AG)-ARTZINIEGA
- 3 GURE AIARA (GURE AIARA)-AYALA/AIARA
- 4 LAUDIO AURRERA (LA)-LLODIO
- 5 ATXONDO (ATXONDO)-OKONDO
- 6 URKABER (URKABER)-URKABUSTAIZ

2º.- JUNTA ELECTORAL DE VITORIA-GASTEIZ

- 1 DULANTZI IR AUN (DI)-ALEGRIA-DULANTZI
- 2 HAMALAU (HAMALAU)-AR AMAIO
- 3 MAEZTUKO AUKERA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (MA)-ARRAIA-MAEZTU
- 4 ARIAN (ARIAN)-ARRAZUA-UBARRUNDIA
- 5 AU MATEGI (AU MATEGI)-BARRUNDIA
- 6 BERNEDO HERRIEN BATZARRA (BHB)-BERNEDO
- 7 KAMPEZU BAI (KB)-CAMPEZO
- 8 HAR ANAKO ARGINTZA (HA)-HAR ANA VALLE DE AR ANA
- 9 IRUÑAKO EZKERRAK-IZQUIERDAS DE IRUÑA (IE)-IRUÑA OKA
- 10 KAPILDUI (KAPILDUI)-IRURAIZ GAUNA
- 11 MARINDA (M)-KUARTANGO
- 12 BASTIDATIK BAST IDARA (BB)-LABASTIDA
- 13 ITZARTU (ITZARTU)-LEGUTIANO
- 14 AGRUPACIÓN DE ELECTORES MUGATARROK (AEM)-OYON
- 15 ERRIGOITI (ERRIGOITI)-RIBERA ALTA
- 16 AGURAINGO BIDEA (AB)-SAL VATIERRA
- 17 SAMANIEGO AURRERA (SA)-SAMANIEGO
- 18 DONEMILIAGAKO TRESNA (DP)-SAN MILLÁN
- 19 GASTÉIZ IZAN (GI)-VITORIA
- 20 ZIGOITIK OAK (ZIGOITIKOAK)-ZIGOITIA
- 21 ZUIALDE (ZUIALDE)-ZUIA
- 22 ESKUERNAGA BIZIRIK (EB)-VILLABUENA DE ÁLAVA

VI.- ELECCIONES MUNICIPALES EN GUIPÚZCOA

1º.- JUNTA ELECTORAL DE AZPEITIA

- 1 LAIA (LAIA)-AIA
- 2 AIZARNAZABAL ELKARLANE AN (AE)-AIZARNAZABAL
- 3 KIMUE HERRI PLATAFORMA (KHP)-AZCOITIA
- 4 HABEA (HABEA)-AZPEITIA
- 5 AUZOLANEAN BIZI (AB)-BEIZAMA
- 6 BIDEGOIANGO TALDE INDEPENDIENTEA (BTI)-BIDEGOIAN
- 7 DEIADAR (D)-DEBA
- 8 ERREZIL BIZIRIK (EB)-ERREZIL
- 9 IPARRA GETARIAKO HERRI BILGUNE A (IGHB)-GETARIA
- 10 ARGITZEN (A)-ORMAIZTEGI
- 11 HARRESI (H)-SEGURA
- 12 AMALDA (A)-ZAR AUTZ
- 13 AIZKORRI (A)-ZEGAMA
- 14 BAGOAZ (B)-ZESTOA
- 15 IZUSTARRI (I)-ZUMAIA

16 INDARTUZ AURRERA (IA)-EZKIO-ITSASO

2º.- JUNTA ELECTORAL DE BERGAR A

- 1 GERTU GAE (GG)-ANTZUOLA
- 2 ARETXA (A)-ARETXABALETA
- 3 HERRI ANITZA (HA)-ARRASTE/MONDRAGÓN
- 4 BERGAR A AURRERA (BA)-BERGAR A
- 5 EIBAR ZORTZEN (EZ)-EIBAR
- 6 ELGETA AUZOL ANIAN (EA)-ELGETA
- 7 EINBIOU (E)-ELGOIBAR
- 8 KONTZEJUPE (K)-ESKORIATZA
- 9 ITURGORRI (I)-LEGAZPI
- 10 AUZOL ANIAN (A)-MENDARO
- 11 MUTRIKU EGINEZ (ME)-MUTRIKU
- 12 EREITTEN (E)-OÑATI
- 13 SORALUZEKO ASKATASUN HAIZEAK (SAH)-SORALUCE-
PLACENCIA DE LAS ARMAS
- 14 PAGOTXETA (P)-ZUMARRAGA
- 15 HERRIBIDE (H)-URRETXU

3º.- JUNTA ELECTORAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

- 1 SAGASTI (S)-ASTIGARRAGA
- 2 AUKERA (A)-ERRETERIA
- 3 BILDU HERNANI (BH)-HERNANI
- 4 BRANKA (B)-HONDARRIBIA
- 5 IRUN HERRIA (IH)-IRUN
- 6 LASARTE-ORIA AURRERA (L-OA)-LASARTE-ORIA
- 7 LEZOREN ALDE (LA)-LEZO
- 8 ABERTZALEON OIHARTZUNA (AO)-OIARTZUN
- 9 TALAI (T)-ORIO
- 10 BADIA (B)-PASAIA
- 11 BIZI URNIETA (BU)-URNIETA
- 12 USURBILGO HERRI LAN ELKARGUNEA (UHLE)-USURBIL
- 13 BAGA BOGA (BB)-SAN SEBASTIÁN

4º.- JUNTA ELECTORAL DE TOLOSA

- 1 ALEGIKO TALDE EZKERTIAR ABERTZALEA (ATEA)-ALEGIA
- 2 ALTZOLANEAN BIZI (AB)-ALTZO
- 3 AMETZAK (A)-AMEZKETA
- 4 UNANIBIA (U)-ANDOAIN
- 5 ANOETARROK AUZOLANEAN (AA)-ANOETA
- 6 AR AMAKO HERRI BATZARRA (AHB)-AR AMA
- 7 ATEAK IREKIZ (AI)-ASTEASU
- 8 ATAUNDARROK (A)-ATAUN

- 9 IGARTZAGATIK (I)-BE ASAIN
- 10 BELAUNTZAKO SUSTRIAIAK (BS)-BELAUNTZA
- 11 DENOK BATERA (DB)-BERASTEGI
- 12 ERAIKIZ (E)-ELDUAIN
- 13 HERRITARREI ZABALDUZ (HZ)-HERNIALDE
- 14 UZTA (U)-IBARRA
- 15 INDARZABAL (I)-IDIAZABA
- 16 IKATZ HERRI EKIMENA (IHE)-IKAZTEGIETA
- 17 ORTZADAR (O)-IRURA
- 18 GU GEU (GG)-ITASASONDO
- 19 ARERIA (A)-LAZKAO
- 20 KIMU BERRIAK (KB)-LEABURU-TXARAMA
- 21 ALKARRE (A)-LEGORRETA
- 22 AXURDARIO (A)-LIZARTZA
- 23 OLABERRIKO TALDE (INDEPENDIENTEA)-OLABERRIA
- 24 ORDIZIARRAK GERA (O)-ORIDIZIA
- 25 ORENDAIN ABIAIN (OA)-ORENDAIN
- 26 TOLOSA BIZIRIK (TB)-TOLOSA
- 27 AMASA-VILLABONAKO ABERTZALEAK (A-VA)-VILLABONA
- 28 HERRIARI LEIAL (HL)-ZALDIBIA
- 29 ZIZURKILGO ZARATE-ATZ (ZZ-A)-ZIZURKIL

VI.- ELECCIONES MUNICIPALES EN VIZCAYA

1º.- JUNTA ELECTORAL DE BALMASEDA

- 1 ARTZENTALESKO HERRI PLATAFORMA (AHP)- ARCENTALES
- 2 BIZI GARA (BG)-BALMASEDA
- 3 HARAN BERRIA (HB)- CARRANZA
- 4 GALMAMESETIK (GALDAMES)-GALDAMÉS
- 5 ARI GARA (AG)-GORDEXOLA
- 6 HEMEN GARA (HG)-GÜEÑES
- 7 LAIATU SOPUERTA (LS)-SOPUERTA
- 8 HERRI PLATAFORMA (HP)-ZALLA

2º.- JUNTA ELECTORAL DE BILBAO

- 1 ABANTO BAI (AB)-ABANTO Y CIERVANA
- 2 HERRIA MUGI (HM)-ALONSOTEGUI
- 3 ARRIGORRIAGA AURRERA (AA)-ARRIGORRIAGA
- 4 HERRIA (HE)-BARAKALDO
- 5 BARRIKA BAIE TZ (BB)-BARRIKA
- 6 BASAURI EGITEN (BE)-BASAURI
- 7 HAIN EDERRA (HE)-BERANGO
- 8 HERRIA AURRERA (HA)-BILBAO
- 9 DERIO AURRERA (DA)-DERIO

- 10 ERANDIOZTARRAK (ER)-ERANDIO
- 11 BARRITZEN (BARRITZEN)-ETXEBARRI
- 12 DABILEN HERRIA (DH)-GALDAKAO
- 13 GETXO BIZIA (GB)-GETXO
- 14 GORLIZ AURRERA (GA)-GORLIZ
- 15 LARRABETZUARROK (LA)-LARRABETZU
- 16 LEIOA ABIAN (LEIOA ABIAN)-LEIOA
- 17 SASOIZ (SZ)-LEZAMA
- 18 SESTAOREKIN BAT-SESTAO
- 19 LEHIA (LEHIA)-LOIU
- 20 MUSKIZEN (MUSKIZEN)-MUSKIZ
- 21 BIDEAN (BIDEAN)-ORDUÑA
- 22 ORTUELLA AURRERA (OA)-ORTUELLA
- 23 HAIZE ABERTZALEA (HA)-PLENTZIA
- 24 JARRILLEROAK (J)-PORTUGALETE
- 25 SANTURTZIARRAK (SANTURTZI)-SANTURTZI
- 26 SONDIKA EGINEZ (SE)-SONDIKA
- 27 BIDERDI (BIDERDI)-UGAU-MIRABALLES
- 28 URDULIZEN BAGARA (UB)-URDULIZ
- 29 GEUREA (GUERREA)-VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARÁN
- 30 ZAMUDIOTARRON IRRINTZIE (ZIE)-ZAMUDIO
- 31 ZARATAMOREN AHOSTA (ZA)-ZARATAMO
- 32 ZIERBEN BAI (ZB)-ZIERBENA

3º.- JUNTA ELECTORAL DE DURANGO

- 1 ABAÑOLA (ABAÑOLA)-ABADIÑO
- 2 ZORNOTZA EGINEZ (ZE)-AMOREBIETA-ETXANO
- 3 ADAXKA (ADAXKA)-ARRANKAUDIAGA
- 4 ARTEAZTARRAK-ARTEA
- 5 ATXONDO SORTZEN (ATXONDO)-ATXONDO
- 6 BERRIZTARROK (BERRIZ)-BERRIZ
- 7 DIMABIZIRIK AURRERA (DBA)-DIMA
- 8 MUGARRA BILGUNEA (MB)-DURANGO
- 9 ELORRIXO HERRI BILGUNEA (EHB)-ELORRIO
- 10 EREMUA (EREMUA)-ERMUA
- 11 LAIXIAR (LAXIAR)-IURRETA
- 12 LEMOA AURRERA (AL)-LEMOA
- 13 MALLABIAKO AHOTSA (MA)-MALLABIA
- 14 MAÑARIARROK (MAÑARIARROK)-MAÑARIA
- 15 OROZKO BADABIL (OB)-OROZKO
- 16 UNTZAILLITZ HERRI PLATAFORMA-IZURTZA
- 17 ZALDUHERRI HERRI BILGUNEA (ZALDIBAR)-ZALDIBAR
- 18 ZEBERIOKO UNTZETA (ZU)-ZEBERIO

4º.- JUNTA ELECTORAL DE GERNIKA-LUMO

- 1 AJANGIZTARROK (AJANGIZ)-AJANGIZ
- 2 ARRATZUKO INDARRA (AI)-ARRATZU
- 3 PLATAFORMA HERRIBIDEA (PH)-ARRIETA
- 4 BAKIO PAUSUS PAUSU (BPA)-BAKIO
- 5 BERMEOTARROK BATENGIDA H.K. (BBHK)-BERMEO
- 6 HERRIE (HERRIE)-EA
- 7 ELANTXOBE ABANTE (ELA)-ELANTXOBE
- 8 ABIÑE (ABIÑE)-ETXEBARRIA
- 9 FORU EGINEZ (FE)-FORUA
- 10 FRUIZKO ABERTZALIEK (FA)-FRUIZ
- 11 GAMIZ-FIKA EUTSI GOGOR (GFEG)-GAMIZ-FIKA
- 12 GATIKAKO BAT GARA INDEPENDIENTE TALDEA (GBGIT)-GATIKA
- 13 GERNIKA LUMOKO ALTERNATIBA IZAN (GAI)-GERNIKA-LUMO
- 14 IBARR ANGELU DANONA (ID)-IBARRANGELUA
- 15 GURE ARBASODEN BIDETIK (GAB)-KORTEZUBI
- 16 LEA (LEA)-LEKEITIO
- 17 IPAR HAIZEA (IH)-LEMOIZ
- 18 MAXEA (MAXEA)-MARKINA-XEMEIN
- 19 HERRI BIDE ASKATASUN BIDEA (HA)-MARUBI-JATABE
- 20 LAPERRI (LAPERRI)-MENDEXA
- 21 MEÑAKAR ABERTZALEAK (MA)-MEÑAKA
- 22 MORGATARRAK (MORGATARRAK)-MORGA
- 23 ERDUZE (ERDUZE)-MUNGIA
- 24 MUXIKA AURRERA (MA)-MUXIKA
- 25 MENDIARRAK (MENDIARRAK)-NABARNIZ
- 26 HERRIARENTZAT (HE)-ONDARROA
- 27 SANIKOLE ETA KANALA (SK)-SUKARRIETA

SEGUNDO.- Una vez presentado el citado escrito de interposición de recurso por el Abogado del Estado, y en atención a la celeridad y concentración que el presente procedimiento posee, la Sala dictó, instantes después, una providencia en la que ordenaba hacer saber la presentación del recurso a los representantes designados por cada una de las candidaturas cuya proclamación resultaba impugnada, a fin de que antes de las quince horas del día siguiente, dos de mayo, pudieran comparecer en el procedimiento, debidamente representados, y efectuar cuantas alegaciones y aportaciones de prueba estimasen adecuadas a su derecho. En dicha providencia se explicitaba también que la extraordinaria brevedad del término señalado se correspondía con el carácter sumario del procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio,

de Régimen Electoral General, y la necesidad, por tanto, de salvaguardar al propio tiempo sus derechos de contradicción y defensa y el normal curso del proceso electoral. Por fin, la providencia indicaba que, en orden a aquella misma celeridad, dicho traslado había de efectuarse, por el medio más rápido posible, a través de las Juntas Electorales que habían proclamado las candidaturas, y se hacía saber a los representantes legales de éstas que los escritos de recurso y los documentos aportados por la parte recurrente podrán ser examinados, dentro del término fijado, en la Secretaría de la Sala.

TERCERO.- Sustenta el Abogado del Estado su recurso, en esencia y debidamente extractados, en los siguientes fundamentos:

1º.- Que esta propia Sala dictó Sentencia en fecha 27 de marzo de 2003 en la que vino a declarar la ilegalidad y consecuente disolución de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA. En esa Sentencia expresaba el Tribunal que la creación de HERRI BATASUNA (luego sucedida por otras organizaciones en una “estrategia de sucesión operativa”) respondió a un designio expreso, compartido en su momento por las dos ramas de la banda terrorista ETA, de articular un reparto coordinado de responsabilidades y tareas, entre la actividad terrorista y la política, conocido como “desdoblamiento”.

2º.- Que aquella decisión de la banda terrorista ETA de utilizar personificaciones instrumentales para participar, dentro de la legalidad, en la vida política, que en el pasado esta misma Sala ha declarado como producido, ha recibido, como nueva manifestación, la articulación de las candidaturas electorales que en este momento impugna.

Como prueba de esta afirmación, la Abogacía del Estado afirma que en este caso, es decir, en las candidaturas que pasa a impugnar, concurren los elementos indiciarios y de conexión que la Sala empleó en la Sentencia aludida para declarar que los tres partidos ilegalizados eran en realidad una única

organización, de modo que las candidaturas citadas serían en efecto un nuevo paso en aquella misma. También afirma concurrir los directos vínculos que la Sala declaró existir con la banda terrorista ETA, citando, al respecto, hasta un total de 40 personas, que habiendo sido condenadas, procesadas o hallándose en prisión por delitos de terrorismo concurren en las referidas candidaturas.

Dicha representación se detiene también en el hecho significativo de que determinadas personas altamente caracterizadas por realizar actos de apoyo explícito al terrorismo o a los terroristas, de acoso a ciertos cargos públicos o personas, o que se negaron a condenar graves atentados, actos que la Sala luego declaró como probados en la referida Sentencia y que por entenderlos subsumibles en las previsiones de la Ley Orgánica 6/2002 como causa de ilegalización dieron lugar a un fallo estimatorio, concurren ahora como candidatos a cargos representativos en las listas proclamadas.

Que además de lo que se acaba de apuntar, existen importantes coincidencias de las personas que ostentaban cargos representativos de los partidos ilegalizados y que ahora concurren al proceso electoral, y, más aún, que en la mayoría de las candidaturas vuelve a presentarse el alcalde, lo que sería símbolo evidente de que continúa la representación de los partidos ya ilegalizados y, en suma, de sucesión de la misma organización. Esa misma concurrencia personal se cuantifica en otro lugar del discurso alegatorio de la actora en 35 alcaldes y casi 400 concejales de los partidos disueltos. Asimismo, añade, algunos promotores de estas agrupaciones han sido militantes de ETA, procesados y/o condenados por delitos de terrorismo. Otros serían miembros de organizaciones ya ilegalizadas o suspendidas judicialmente e incurso en procesos penales de ilegalización por su pertenencia al entramado terrorista, como Batasuna, Jarrai, Gestoras pro Amnistía o Askatasuna. Y, junto a todos ellos, habría también otros múltiples candidatos que serían familiares de responsables de dicho entramado, miembros de ETA, familiares de cargos de Batasuna, representantes o interventores electorales de esta formación política ilegal, y activos y

comprometidos dirigentes de la llamada “Izquierda Abertzale”, etc.

Que la utilización de la técnica del levantamiento del velo, que la Sala aplicó en su Sentencia, a las candidaturas que se impugnan, viene a demostrar, en palabras de la misma, que continúa existiendo en éstas una “unidad de sujeto real, frente al cual las distintas estructuras interpuestas vienen a ser puros ropajes jurídicos”.

3º.- Que, con independencia de los indicios citados y de las conclusiones que pueda aportar la aplicación de la técnica del levantamiento del velo, existe en realidad (según justificaría luego a través de documentos internos, manifiestos, declaraciones o noticias periodísticas o presencia en determinados actos de miembros significados de los partidos disueltos e informes policiales) una estrategia, trazada desde hace meses por la organización terrorista ETA y las organizaciones ilegalizadas, destinada a anular los efectos de la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003, y, al propio tiempo, encaminada a mantener una estructura política, dentro de la legalidad, que satisfaga aquella necesidad de reparto funcional detectada desde sus orígenes; una estructura que personifique la “Unidad Popular” (aunque fragmentada en múltiples plataformas) como herramienta idónea; y de modo muy especial una estructura que le permita su presencia en las instituciones locales, en razón de que, por su proximidad al ciudadano, se revelan idóneas para “extender y profundizar sus objetivos y para multiplicar el miedo generado por el terror”, para ahondar “en la exclusión de los representantes políticos que en ellas se oponen a la violencia”, y para “promover proyectos que favorecen los objetivos terroristas y su diseño de quiebra de la legalidad”.

4º.- Frutos de esa estrategia serían tanto la creación de la plataforma AUTODETERMINAZIOZAKO BILGUNEAKO (AuB) como las numerosas plataformas de “notables”, provinciales y locales que han sido creadas, todas ellas bajo un único diseño creador. Estas plataformas habrían dado luego lugar a las

candidaturas que se impugnan, con respecto a las cuales desde ETA/KAS/EKIN/HERRI BATASUNA se habrían confeccionado unas directrices programáticas, planificación del proceso, efectuado un reparto territorial de responsabilidades, asignado tareas a los “grupos dinamizadores”, dibujado el calendario de fases y actividades, confeccionado formularios de todos los modelos para las distintas intervenciones administrativas que se estimaba que pudieran producirse, diseñado la imagen y los sistemas de relación, cursado instrucciones sobre los recursos a interponer, etc.

5º.- Que la anulación de la proclamación de las candidaturas, y el correlativo sacrificio de su derecho a concurrir en el proceso electoral que la actora pretende, es una medida que se halla prevista en la Ley, en concreto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificado por la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Partidos Políticos; que dicho sacrificio está plenamente justificado, pues deriva de que las candidaturas presentadas son continuación de los partidos políticos dedarados ilegales; y que es necesaria para la democracia y plenamente proporcionada.

CUARTO.- Es Ponente de la presente Sentencia el **Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago**, Presidente del Tribunal Supremo y de la Sala regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en ella expresa el parecer unánime del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Aquellas agrupaciones de electores que dentro del plazo de alegaciones y prueba articulado por esta Sala han comparecido en efecto y ante

ella presentado sus respectivos escritos, formulan razones de oposición al recurso presentado por el Abogado del Estado contra la proclamación de sus candidaturas. En sus impugnaciones al recurso introducen argumentos contra las pretensiones anulatorias formuladas que o bien se detienen en las circunstancias específicas que concurren en su candidatura, y que serían demostrativas de la falta de sucesión por ellas de la actividad de los partidos políticos cuya ilegalidad ha sido declarada, o bien presentan óbices de carácter previo o formal que, de ser acogidos, impedirían a este Tribunal hacer un pronunciamiento de fondo. A la hora de analizar, una por una las candidaturas presentadas valorará la Sala el conjunto de pruebas que en cada caso concurren sobre la existencia de dicha sucesión. Por el contrario, en el presente momento se impone el estudio, si bien agrupado, de cuantos obstáculos de orden previo o formal han sido opuestos por aquellas mismas representaciones.

Estos son los siguientes:

1º.- Inconstitucionalidad de la atribución a esta Sala regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la competencia para el conocimiento del recurso.-

En la Sentencia de este propio Tribunal de fecha 27 de marzo de 2003 se detenía a contestar un argumento de oposición análogo que había sido formulado por el Partido Político BATASUNA (véase ordinal 10º del Fundamento Jurídico Quinto: "*Reproches de inconstitucionalidad que Batasuna plantea en su escrito de contestación a la demanda*"). Allí decía que "*con independencia de la opinión que le merezca al demandado la elección realizada por el legislador, estamos ante una previsión normativa que respeta las exigencias constitucionales del derecho fundamental al juez predeterminado por la ley (como expresamente razona el la STC 48/2003, f.j 17) y el resto de las garantías propias de un tribunal de justicia*".

Pues bien, según queda expresado, tanto esta Sala del Tribunal Supremo

como el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia también indicada han estimado no existir duda o reproche alguno de constitucionalidad en esa atribución competencial contra la que algunas de las agrupaciones de electores reaccionan.

A ello debe añadirse que, como quiera que el presente recurso pretende comprobar si una concreta agrupación de electores continúa en la actividad de un partido político que fue disuelto por esta misma Sala, la atribución de la competencia del actual recurso también a ella adquiere plena justificación racional en orden a la plena congruencia, concordancia de resoluciones y garantía de la plena ejecución de la primera, y excluye además cualesquiera dudas de inconstitucionalidad pudieran presentarse o reproches de arbitrariedad en la decisión.

2º.- Inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General por la sumariedad del recurso allí establecido.

La Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General, en su artículo 49, articula un recurso en el cual se pretende cohonestar el interés general existente en la tramitación continuada y armónica del procedimiento electoral, y al propio tiempo la presencia de un control judicial sobre lo actuado por la Administración Electoral y la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales de todos.

Este equilibrio de intereses es precisamente la causa y la justificación racional de la brevedad del plazo concedido, por lo cual este Tribunal no alberga duda alguna sobre la plena constitucionalidad de dicho recurso y del plazo previsto para su sustanciación.

3º.- Vulneración del derecho de tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 de la Constitución, y correlativa indefensión, por falta de traslado

de los escritos de recurso y documentos adjuntos del Abogado del Estado y del Fiscal a las distintas agrupaciones, al tiempo de emplazarles ante la Sala.

El artículo 49 de la Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General no establece de modo expreso la obligación de conferir traslado alegatorio a las partes demandadas en el procedimiento que nos ocupa. No obstante, este Tribunal, en garantía máxima de sus derechos de contradicción, defensa y tutela judicial efectiva, acordó en efecto la realización de dicho traslado, el cual se efectuó en la forma en la que lo fue en atención a que la efectiva entrega, acudiendo a los procedimientos ordinarios de auxilio jurisdiccional, hubiera impedido la sustanciación del recurso dada la brevedad de sus plazos.

Visto lo anterior, la circunstancia de que junto a su emplazamiento no se produjera la entrega de las demandas y documentación adjunta debe concluirse que no le produce lesión de ninguna clase de sus derechos fundamentales, en especial dada la actual facilidad de las comunicaciones, y, por el contrario, debe concluirse en que venía imperativamente exigida por la extraordinaria brevedad del plazo que la Ley prevé para la resolución del recurso.

4º.- Brevedad del plazo para efectuar alegaciones.

La propia sumaria del recurso previsto en el artículo 49 de la antecitada Ley Electoral obliga a que el plazo para alegaciones fuera asimismo limitado. Por otra parte, el acotamiento, dentro del tiempo legalmente previsto para la resolución, hasta las 13,00 del día 2, se justifica plenamente por la necesidad de que el Tribunal tuviera a su disposición todos los documentos y alegaciones emitidos para su conveniente estudio antes de proceder a la decisión, cosa que no se hubiera producido si el término conferido para efectuar alegaciones hubiera coincidido plenamente con aquel que la Ley atribuye al Tribunal para resolver.

5º.- Imposibilidad de examinar el recurso en la Secretaría del Tribunal

por no ser días hábiles aquellos en los que se confirió traslado alegatorio.

La providencia del día 1 de mayo corriente fijó un término para efectuar alegaciones. Allí se indicaba que el recurso y documentos podían ser examinados en la Secretaría de la Sala, la cual ha permanecido ininterrumpidamente abierta hasta las 15,00 horas del día 2 de mayo.

En modo alguno por tanto se ha restringido la posibilidad de tal examen por el contenido del Acuerdo del Presidente del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2003 (BOE 24 de abril), pues el horario fijado en el mismo se refería al Registro General, sin afectar en modo alguno al de la Secretaría. Es decir, la providencia se refiere al procedimiento del recurso y el Acuerdo se limita al horario del Registro.

6º.- Limitaciones a la práctica de la prueba.-

La restricción en los medios probatorios que podían ser propuestos por las partes, así como lo limitado del plazo concedido para practicarlas, es plenamente consustancial a la naturaleza sumaria del recurso articulado en el artículo 49.1 de la Ley Electoral.

Esa es y no otra la razón por la que no podía admitirse la práctica de medios probatorios que fueran incompatibles con aquella misma sumariedad, como pudiera ser la práctica de pruebas testificales o el recabado de certificaciones, según han solicitado algunos representantes.

7º.- Infracción de su derecho de contradicción.

Según ha quedado indicado, el artículo 49 de la Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General no prevé expresamente la práctica de traslados que atiendan a preservar el principio de contradicción en procedimientos como el

actual. Sin embargo, este Tribunal, de conformidad con lo establecido al efecto por el Tribunal Constitucional, decidió otorgar un trámite de audiencia a las partes a fin de que pudieran efectuar sus alegaciones.

De esta manera no sólo ha quedado garantizado su derecho a contradecir las pretensiones impugnatorias de las partes actoras, sino que, más aún, puede afirmarse que ha cumplido el traslado su finalidad, según lo corroboran las alegaciones finalmente efectuadas por las distintas partes personadas; alegaciones que han sido materialmente examinadas y contestadas en esta Sentencia, ya fueran las cuestiones procesales que se han ido planteando, y que en los precedentes párrafos han sido desestimadas, ya las referentes al fondo, que serán tenidas en consideración a la hora de valorar las pruebas obrantes en cada caso.

8º.- Infracción del Derecho a la doble instancia por atribuirse la competencia para la resolución del recurso a la Sala del art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con respecto a este nuevo motivo, la Sala quiere poner de manifiesto que no existe norma alguna, nacional o supranacional, que imponga el derecho a una doble instancia en materia electoral.

En consecuencia, la atribución de la competencia para el conocimiento del recurso a esta Sala, que a su vez lo es del Tribunal Supremo, máximo órgano jurisdiccional de la Nación Española y por tanto garantía del pleno acomodo a Derecho de la decisión adoptada, en modo alguno puede suponer la vulneración pretendida.

9º.- Falta de imparcialidad de este Tribunal para el conocimiento del presente recurso, después de haber dictado su Sentencia de 27 de marzo de

2003.

La atribución a esta Sala de la competencia para el conocimiento del recurso viene imperativamente establecida por la Ley. Por otra parte, no existe razón alguna para entender afectada la imparcialidad de un Tribunal por el hecho de haber conocido previamente de un procedimiento que fuera antecedente o estuviera relacionado con otro distinto. Por esa causa, esta Sala ratifica la inexistencia de dudas sobre su propia imparcialidad, a lo que cabe añadir, como ya se ha dicho antes, que dado que ahora se trata de comprobar si una agrupación electoral continúa desarrollando la actividad de un partido que previamente ha sido disuelto por Sentencia de este mismo Tribunal, la atribución competencial goza de la máxima justificación en orden a la coherencia entre resoluciones y en orden a la garantía de la fiel ejecución de la primera de las Sentencias.

10.- Solicitud de habilitación de un plazo suplementario para alegaciones.

Como se ha dicho en líneas anteriores, la brevedad del término concedido por la Sala se corresponde con la limitación del plazo de dos días fijado para la sustanciación del recurso en la Ley Electoral. Por esa misma causa, no ha sido posible atender solicitud alguna de ampliación, ya que ello hubiera impedido la emisión de Sentencia en plazo, en consecuencia la tutela judicial efectiva de las partes actoras, y hubiera distorsionado gravemente el proceso electoral.

11.- Solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio.

La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (artículo 23.2) establece la obligación de comparecer las partes ante este Tribunal Supremo asistidos por Letrado y representados por Procurador.

Pese a esa regla imperativa, el presente Tribunal, en atención a la extraordinaria brevedad del plazo para resolver el recurso, y atendido que el día en el que ha dado traslado a las distintas partes para alegaciones era festivo, en garantía de los derechos e intereses de las demandadas les ha dispensado de aquella obligación de comparecer con representación y postulación, permitiéndoles, por el contrario, asistir con cualquier clase de representante.

Además de ello, habida cuenta de que el procedimiento versa esencialmente sobre aspectos de puro hecho, bien conocidos por cada uno de los comparecientes, como son las específicas circunstancias que en relación a cada uno de ellos concurre, y que serán o no evidenciadoras de la sucesión en la actividad de un partido disuelto, no se revela al Tribunal necesario, en protección de su derecho de defensa, que ésta tenga necesariamente la cualidad de técnica, lo cual, por cierto, de haberse exigido para todos los casos y de modo imperativo, hubiera impedido la emisión de Sentencia en plazo.

12.- Interposición del recurso de reposición contra la providencia de 1 de mayo, solicitando su nulidad.

Como reiteradas veces se ha indicado, la Ley Electoral contempla un procedimiento sumario para resolver los recursos contra la proclamación de candidaturas. De esa misma sumariedad y concentración que tales recursos poseen, deriva la imposibilidad de tramitar recursos interlocutorios contra las distintas resoluciones de impulso que el propio Tribunal haya podido dictar. Y más aún, en cuanto tales recursos pudieran venir encaminados a impugnar el traslado conferido por esta propia Sala para alegaciones, debe indicarse que ese traslado no venía imperativamente exigido en la Ley, sino que ha sido acordado en garantía máxima de sus derechos, y de acuerdo a la doctrina del Tribunal Constitucional, por lo que este nuevo y último motivo debe ser, asimismo,

desestimado.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad está garantizado por el artículo 23.2 de la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional 108/1991) y ocupa una relevante posición constitucional porque sirve al pluralismo político (artículo 1 de la Constitución Española) y, a través del mismo, al principio democrático que está en la base de nuestro ordenamiento constitucional. Es un derecho que encarna la participación política de los ciudadanos en el sistema democrático, en conexión con los principios de soberanía del pueblo y del pluralismo político consagrados en el artículo 1 de la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional 71/1989, de 20 de noviembre). En este sentido, puede afirmarse que hay una estrecha relación entre los derechos reconocidos en los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Constitución y el principio democrático, manifestación de la soberanía popular (Sentencias del Tribunal Constitucional 167/2001 y 26/2003).

Respetuosa con estos principios, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos establece en sus artículos 10 y 11 que la declaración de ilegalidad y consecuente disolución de un partido político sólo puede hacerse por los órganos judiciales competentes en los supuestos establecidos en la referida Ley Orgánica y conforme al procedimiento fijado por ésta.

En ejecución de los indicados preceptos, la Sentencia dictada por esta Sala el 27 de marzo de 2003 declaró la ilegalidad de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, así como su disolución con los efectos previstos en el artículo 12.1 de la Ley, ordenando también la cancelación de sus inscripciones en el Registro de Partidos Políticos, el cese de inmediato en todas sus actividades una vez notificada la Sentencia y la apertura del proceso de liquidación patrimonial de dichos partidos.

El fallo de la Sentencia se fundamentaba, en esencia, en que las conductas valoradas y declaradas probadas que fueron objeto de exhaustivo análisis, tanto examinadas aisladamente como consideradas en conjunto, eran, por su gravedad intrínseca, idóneas para integrar las causas de ilegalización a que se refieren los artículos 9.2 y 9.3 de la Ley de Partidos Políticos, en la medida en que demostraban que los partidos demandados no habían desarrollado una actividad respetuosa con el pluralismo ni se habían conducido de forma democrática. Antes al contrario, esas conductas revelaban de modo incontestable que aquellos partidos, desde el inicio de su actividad y, más concretamente, a partir de la entrada en vigor de la Ley, han ejecutado una estrategia preconcebida y diseñada desde la banda terrorista ETA cuyo último objetivo era, sin lugar a dudas, la destrucción del régimen democrático que nuestra Constitución establece mediante la utilización de métodos no pacíficos y, por tanto, inadmisibles desde la perspectiva constitucional.

Precisamente por estos motivos, y en aplicación conjunta de las técnicas del levantamiento del velo y del abuso del derecho, la propia Sentencia advertía que la actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos no podría continuar en el futuro, ni siquiera bajo otros “ropajes jurídicos”, afirmando con rotundidad que a la misma conclusión de prohibición de actividad se llegaría tantas veces como se detectase la asunción o transmisión, a través de las fórmulas jurídicas que fuere, de aquel mismo contenido funcional en idéntico o similar régimen de reparto de tareas con la banda terrorista ETA. Ello no obstante, la Sala aclaraba que esa cuestión, por estar referida a un futuro hipotético, debería resolverse, en su caso, en trámite de ejecución de Sentencia, razón por la cual la solicitud de extensión del indicado pronunciamiento –prohibición de actividad- a partidos u otras fórmulas jurídicas de futura constitución no podía ser acogida en la propia Sentencia, aunque esto nunca impediría el cumplimiento del mandato de efectividad final de la tutela judicial que el artículo 24 de la Constitución introduce y que, como la jurisprudencia viene declarando, se extiende con igual vigor a la ejecución de la Sentencia ex artículo 117 de la Constitución.

Esta previsión de la Sentencia de 27 de marzo de 2003, además de lógica, resultaba obligada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, en cuanto que este precepto, al especificar los efectos de la disolución judicial de un partido político, establece que *“los actos ejecutados en fraude de ley o con abuso de personalidad jurídica no impedirán la debida aplicación de ésta”*, presumiendo fraudulenta y estimando improcedente *“la creación de un nuevo partido político o la utilización de otro ya inscrito en el Registro que continúe o suceda la actividad de un partido declarado ilegal y disuelto”*, atribuyendo a la Sala sentenciadora la competencia para declarar tal improcedencia (artículo 12.3).

En el mismo sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Partidos Políticos ha añadido un nuevo apartado 4 al artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, conforme al cual no podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que, de hecho, vengan a continuar o suceder la actividades de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido, y ha atribuido –mediante la adición de un apartado 5 al artículo 49 de la mencionada Ley Electoral- la competencia para el conocimiento de los recursos contra los acuerdos de proclamación de las Juntas Electorales a la Sala Especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De lo expuesto cabe deducir, por tanto, que la imposibilidad de presentación de candidaturas en los expresados supuestos puede considerarse como una consecuencia necesaria de la sentencia de ilegalización y disolución de un partido político (aunque estrictamente no se enmarque dentro de los trámites de ejecución de dicha sentencia), y en tal concepto directamente amparada por el artículo 117 de la Constitución, y, simultáneamente, una previsión de obligada observancia ínsita tanto en la Ley de Partidos Políticos como en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. De ahí que en el presente caso la Sentencia

dictada por esta Sala en 27 de marzo de 2003 deba tenerse presente ineludiblemente para resolver sobre la cuestión planteada.

Ahora bien, conviene asimismo hacer notar que la imposibilidad de que las agrupaciones de electores a que el precepto se refiere presenten candidaturas no comporta una vulneración del derecho de sufragio pasivo, pues el Tribunal Constitucional ha calificado reiteradamente en sus sentencias (por todas, baste citar las Sentencias del Tribunal Constitucional 185/99, 87/99 y 45/83) el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad -en sus dos vertientes, sufragio activo y sufragio pasivo- como un derecho de configuración legal.

En este sentido, cabe recordar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/99, de 11 de octubre, ha señalado (FJ 4º) que “una de las características del precepto constitucional en el que se recoge el mencionado derecho fundamental es el amplio margen de libertad que le confiere al legislador para regular el ejercicio del derecho, esto es, para configurar el sistema mediante el que se produce en la práctica el acceso a tales cargos públicos, pues resulta, en efecto, del artículo 23.2 de la Constitución que el derecho a ser elegido se adquiere "con los requisitos que señalen las Leyes", añadiendo en el mismo Fundamento que su ejercicio está condicionado “a los requisitos que señalen las Leyes”.

La citada Sentencia aclara aun más la verdadera naturaleza del derecho de sufragio pasivo al reconocer expresamente “la íntima conexión que, en el caso de los cargos representativos, existe entre los derechos garantizados en los dos apartados del art. 23 de la Constitución”, “*esto es, simplificando, entre el derecho de sufragio activo y el pasivo*”, la cual no puede desconocerse a la hora de interpretarlos, pues ambos derechos “*son aspectos indisolubles de una misma institución, nervio y sustento de la democracia*” (fundamento jurídico 2º). Así lo viene entendiendo una constante y uniforme doctrina constitucional, que al realizar una interpretación conjunta del derecho de los ciudadanos a participar en los

asuntos públicos por medio de representantes, en lo que ahora interesa, y del derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos representativos con los requisitos que señalen las Leyes, ha afirmado que se trata de *"dos derechos que encarnan la participación política de los ciudadanos en el sistema democrático, en conexión con los principios de soberanía del pueblo y del pluralismo político consagrados en el art. 1 C.E."*; y que aparecen *"como modalidades o variantes del mismo principio de representación política"* (Sentencias del Tribunal Constitucional 71/1989, fundamento jurídico 3º; 119/1995, fundamento jurídico 2º), lo que "permite concluir que tales derechos se circunscriben al ámbito de la legitimidad democrática directa del Estado y de las distintas entidades territoriales que lo integran" (Sentencia 119/1995, fundamento jurídico 1º)".

En consecuencia, el derecho de sufragio pasivo o "derecho electoral pasivo" es, como declara la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1983, antes citada, "un derecho de los ciudadanos en los que concurren los requisitos de capacidad y no estén incurso en causa de inelegibilidad. La inelegibilidad, definida por la Ley Electoral, a la que se remite, a estos efectos, el artículo 70.1 de la Constitución, delimita el derecho, de modo que será aquella norma, en tanto respete el contenido esencial, la decisiva para conocer si se ha producido una privación del derecho electoral pasivo".

A este respecto, ninguna duda cabe albergar de que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos -que introdujo, como antes se dijo, concretas modificaciones atinentes a este extremo en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General- respeta el contenido esencial del derecho al acceso a los cargos públicos consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, en la medida en que se limita en su articulado a impedir que puedan concurrir a un proceso electoral agrupaciones de electores que de hecho intenten continuar o suceder la actividad de un partido político judicialmente ilegalizado y disuelto, que es

precisamente lo que respecto de los tres partidos políticos demandados hizo la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003 por su reiterada vulneración de los principios básicos constitucionales, plasmados en las conductas expresadas en el artículo 9 de aquella Ley.

Por tanto, en el supuesto ahora examinado cabe afirmar que la exclusión del proceso electoral de las agrupaciones de electores que comporten una sucesión o continuación de hecho, debidamente acreditada, de la actividad de los tres partidos políticos ilegalizados y disueltos (HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA), no implicará, en absoluto, una vulneración del derecho de sufragio pasivo de aquellas personas que, en principio, gozarían de capacidad o aptitud individual para ser elegidos por no haber sido declarada formalmente restricción alguna de sus derechos civiles fundamentales de participación política, pero que han de verse necesariamente afectadas por la limitación legítimamente establecida por el legislador para salvaguardar principios esenciales de nuestro sistema democrático.

En efecto, el derecho de sufragio pasivo se refiere a la aptitud para ser elegido, es decir, a la capacidad para ser candidato en las elecciones y trae causa del derecho fundamental individual establecido en el artículo 23 de la Constitución. Frente a ello, el artículo 44.4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General proyecta su ámbito de aplicación sobre un concreto proceso electoral, prohibiendo la presentación de candidaturas a quienes teniendo –en principio- aptitud individual para ser candidatos se integren en aquellas agrupaciones de electores que probadamente intenten continuar o suceder la actividad de un partido político declarado ilegal y disuelto judicialmente.

En este sentido, conviene recordar ahora que la existencia de sucesión o continuidad “de hecho” en la actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos en virtud de la Sentencia de 27 de marzo de 2003 deberá declararse por la Sala sólo si se hubiere acreditado debidamente la concurrencia de las concretas

circunstancias que justificasen suficientemente la realidad de dicha sucesión o continuidad, toda vez que la Ley se propone prohibir la concurrencia electoral de las agrupaciones electorales de las que se pueda afirmar que están promovidas por los partidos políticos disueltos y, consiguientemente, de las candidaturas presentadas por dichas agrupaciones electorales, que, así, vendrían a continuar o suceder la actividad de los citados partidos políticos en el ámbito de la corporación local respectiva, caso de que resultaran elegidos los candidatos propuestos.

Y decimos que sólo en tales casos procederá apreciar esa continuidad porque es preciso asegurar que todas y cada una de las fuerzas políticas que se presentan a cualesquiera comicios (Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y restantes entidades previstas en el artículo 137 de la Constitución, así como a las del Parlamento Europeo) puedan hacer valer sus propuestas ante los electores para que éstos puedan ejercer libremente su sufragio (FJ 2º de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/2003). En este sentido, debe tenerse muy presente que, según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, en caso de duda es procedente una interpretación pro ejercicio del derecho fundamental. Por ello se considera inconstitucional aquella interpretación que contenga una fundamentación restrictiva del derecho fundamental sustantivo, esto es la que sea contraria a la efectividad del derecho (FJ 7º de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/2003).

Para apreciar la circunstancia de la sucesión o continuidad en la actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos, el apartado 4 del artículo 44 de la Ley Electoral establece unos criterios relacionados no de forma exhaustiva o agotadora, sino orientativa, como se acredita por la referencia que el precepto hace a “cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión”.

Ahora bien, el mencionado artículo 44. 4 remite a una situación fáctica

necesitada de prueba y ésta ha de acreditar suficientemente (esto es, en términos razonables, no arbitrarios) esa continuidad o sucesión a partir, entre otras, de las circunstancias que el propio precepto –como decíamos, sin propósito exhaustivo– menciona (similitud de estructuras, organización y funcionamiento, personas que las componen, rigen, representan o administran las candidaturas, procedencia de los medios de financiación o materiales, etc.). Además, deben tenerse en cuenta todas aquellas otras circunstancias relevantes que permitan apreciar el hecho de la continuidad o de la sucesión, entre las que, además de la disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, cabe citar la denominación, las siglas y los símbolos expresados en la presentación de la candidatura (ex artículo 46.1 LOREG), así como la posible participación o contribución de los partidos políticos disueltos en la promoción de la agrupación de electores, o en la elaboración o diseño del programa que se haya podido avanzar por los organizadores en relación con la futura actividad política de la candidatura propuesta.

Por otra parte, para apreciar la continuidad de un partido político disuelto por una agrupación electoral puede acudirse también a los elementos de hecho mencionados en el artículo 9.4 de la LOPP por darse en todos ellos las características propias de las "circunstancias relevantes" a que se refiere el artículo 44.4 de la LOREG. Es decir, la inferencia de la continuidad o sucesión puede obtenerse tras el examen de las resoluciones, documentos y comunicados de la agrupación, de los actos públicos y convocatorias ciudadanas, las manifestaciones, actuaciones y compromisos públicos de los promotores de la agrupación o de los candidatos, así como de las actitudes significativamente repetidas de aquellos (promotores de la agrupación) o de éstos (candidatos). Serán igualmente tomadas en consideración por idéntica razón las sanciones administrativas y las condenas penales por delitos tipificados en los títulos XXI a XXIV del CP impuestas a unos y otros, siendo procedente recordar aquí que la Sentencia del Tribunal Constitucional 48/2003, de 12 de marzo declaró (FJ 13) que "la utilización de penados por terrorismo, incluyéndolos de manera regular en puestos directivos y en listas electorales, puede suponer la expresión de

solidaridad con los métodos de terror”.

Además, la presencia entre los electores agrupados, promotores de la candidatura, de personas vinculadas a los partidos políticos disueltos hace aplicable la prohibición del artículo 44.4 LOREG siempre que, en función de las circunstancias de cada caso, pueda afirmarse a través de la apreciación de la prueba que tales agrupaciones electorales se encuentran sujetas al control de los partidos políticos disueltos -control que, consiguientemente, se proyectaría sobre la candidatura- o que constituyan efectivamente una “sucesión operativa” de los mismos diseñada para burlar la Sentencia de 27 de marzo de 2003.

Por ello, *sensu contrario*, cabe sostener que la simple afirmación de la existencia de un supuesto de continuidad o sucesión sin apoyo en prueba suficiente no habilita para la no proclamación ni para la anulación de la candidatura proclamada, como se desprende de los criterios interpretativos contenidos en la doctrina constitucional que antes hemos resumido, del principio "favor libertatis", y de la procedencia de interpretar las restricciones al ejercicio del derecho de sufragio en términos que no impidan su disfrute a personas respecto de las que no haya prueba razonable de su sujeción a la disciplina de ninguno de aquellos partidos políticos disueltos, ni de su disposición a apoyar políticamente la violencia o el terrorismo.

TERCERO.- Dicho lo anterior, se impone, sin más demora, entrar a valorar el conjunto de medios probatorios aportados a los autos ya que sólo de una cumplida justificación de la existencia efectiva de los elementos fácticos afirmados como concurrentes se derivará la posibilidad legítima de acordar una limitación de entidad tal como la prohibición de participación, de todas o algunas de las candidaturas impugnadas, en el proceso electoral que nos ocupa; en el bien entendido de que la Sala declara ahora que ese deber de justificación no deberá agotarse en los elementos afirmados como comunes (unidad de dirección,

estrategia común, formularios-tipo, etc.) sino que de modo necesario habrá de impregnar a todas y cada una de las candidaturas impugnadas cuya anulación se pretende. Y es que nada autoriza (bien al contrario, de hacerlo esta Sala contravendría su deber de protección de los derechos fundamentales de todos y de garantizar el derecho democrático a concurrir en un contexto pluralista) a efectuar un sacrificio generalizado de todas ellas con el puro amparo de una serie de elementos probatorios más o menos generalizables, sino que será necesario, como se dice, en cada caso, que todos aquellos elementos generales puedan ser a su vez proyectados, efectuando un análisis individualizado y detallado, sobre todas y cada una de las candidaturas. Consecuencia de todo ello es que quedarán indemnes todas aquellas otras respecto de las cuales no puedan hacerse reproches de sucesión de los partidos ilegalizados.

Se impone en este momento, como punto de partida para la valoración de la prueba obrante en autos, recordar que de lo que se trata ahora es de comprobar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, esto es, que las candidaturas impugnadas correspondan a agrupaciones que *“de hecho, vengan a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido”*. Para ello, como ese mismo inciso dispone estableciendo reglas específicas de prueba, deberá tenerse en cuenta *“la similitud sustancial de sus estructuras, organización y funcionamiento de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas, de la procedencia de los medios de financiación o materiales, o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión”*.

Para realizar su inferencia fáctica esta Sala partirá, según pasará a verse a partir de este momento, tanto de pruebas directas, esencialmente documentos (sin desdeñar los periodísticos, cuya fuerza de convicción fue profusamente tratada en la Sentencia de 27 de marzo), como indiciaias, también denominadas en el

artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil “presunciones judiciales”; medios probatorios éstos que, a partir de un hecho admitido o probado permiten presumir la certeza de otro, siempre que entre el admitido o demostrado y el presunto exista un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Con respecto a todos esos indicios se induirá también la oportuna argumentación a fin de justificar, con pleno respeto a la lógica, las conclusiones alcanzadas.

La prueba indiciaria constituye, por otra parte, un medio probatorio plenamente admitido en nuestro ordenamiento, como demuestran -entre otras muchas y por citar sólo alguna de las más recientes- las SSTC números 237/2002, de 9 de diciembre; 180 y 178/2002, de 14 de octubre; 155/2002, de 22 de julio y 137/2002, de 3 de junio. En la primera de las Sentencias mencionadas, el Tribunal Constitucional resumió su doctrina sobre la prueba indiciaria señalando: “Ciertamente, hemos mantenido que el art. 24.2 CE no se opone a que la convicción se logre a través de la denominada prueba indiciaria, declaración parecida a la efectuada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que también ha declarado que no se opone al contenido del art. 6. 2 del Convenio la utilización de la denominada prueba de indicios (casos Pham Hoang contra Francia, de 25 de septiembre de 1992, § 33, y Telfner contra Austria, de 20 de marzo de 2001, § 5). Mas cuando se trata de la denominada prueba de indicios, la exigencia de razonabilidad del engarce entre lo acreditado y lo que se presume cobra una especial trascendencia pues, en estos casos, es imprescindible acreditar no sólo que el hecho base o indicio ha resultado probado, sino que el razonamiento es coherente, lógico y racional. En suma, ha de estar asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de experiencia común. Esta es, hemos dicho, la única manera de distinguir la verdadera prueba de indicios de las meras sospechas o conjeturas (por todas, SSTC 189/1998, de 29 de septiembre, FJ 2; 220/1998, de 17 de diciembre, FJ 3, y 124/2001, de 4 de junio, FJ 9). Como sostuvimos en la STC 169/1986, de 22 de diciembre (FJ 2), el engarce lógico ha de estar asentado en una "comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes". Por lo tanto,

proseguía la citada Sentencia, la existencia de indicios puede no ser suficiente a estos efectos “tanto cuando el hecho base excluye el hecho consecuencia, como cuando del hecho base acreditado no se infiere de modo inequívoco la conclusión a la que se llega, es decir cuando se trata de una inferencia irrazonable o de inferencias no concluyentes por excesivamente abiertas, débiles o indeterminadas, lo que equivale a rechazar la conclusión cuando la inferencia sea tan inconcluyente que en su seno quepa tal pluralidad de conclusiones alternativas que ninguna de ellas pueda darse por probada (STC 124/2001, ya citada, FJ 11)”.

Quiere por otra parte el Tribunal resaltar, ya que debe hacer frente a datos objetivos a partir de los informes de la Guardia Civil y la Policía Nacional policiales aportados, a partir de determinada documentación que por anexo adjuntan, que, tal como ya indicaba en su Sentencia de 27 marzo de 2003, se halla capacitada para efectuar un “*pleno control de legalidad (...) sobre la actuación policial (...) a la luz de la documental adjunta que lo acompaña*”, pues, “*a diferencia de lo que ocurriría con otras pruebas periciales que aporten aspectos científicos o técnicos inaprensibles, por puras limitaciones de la inteligencia humana*”, el “*tratamiento, agrupación y análisis de información con arreglo a experiencia, y, lo que es más importante, los juicios de inferencia alcanzados a la luz de todo ello, resultan fiscalizables en todos sus aspectos por la Sala*”. También, en lo que a este conjunto de medios probatorios respecta, la Sala se remite a las razones cumplidamente dadas en la referida Sentencia, en las que procedía a valorar el nivel de credibilidad de tales funcionarios policiales por razón de su inserción en los Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes del Ministerio del Interior, y las garantías que el ordenamiento jurídico español establece en salvaguardia de su imparcialidad.

CUARTO.- Conforme a la doctrina expuesta, cabe ya expresar que en el presente caso como producida la sucesión o continuidad de las agrupaciones y de las candidaturas que presentan, cuya proclamación ahora se impugna, en la

actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos por la Sentencia de 27 de marzo de 2003; conclusión que se obtiene de la inferencia lógica y racionalmente obtenida a partir de unos hechos acreditados y probados de manera incontrovertible.

El Tribunal empleará para sus juicios fácticos (de modo que a partir de ahora se hará frecuente referencia a cada uno de los siguientes elementos) el conjunto de los medios probatorios obrantes en las actuaciones, y en concreto el Informe 5/2003, procedente del Servicio de Información de la Guardia Civil, el informe realizado por la Unidad Central de Inteligencia de la Policía Nacional sobre *“la reconstitución de Batasuna y el proyecto de presentar candidaturas en los próximos comicios municipales”*, los documentos internos, elaborado por el propio “entramado” al que pertenecen los partidos disueltos, que dichos informes acompañan, y a los que en su interior se alude, denominados *“Criterios para la Formación de Listas”*, *“Elecciones Municipales y Forales”*, *“Elecciones 2003. Pasos a dar en el ámbito jurídico”*, *“Elecciones 2003. Pasos a dar en el ámbito económico”*, documentos que han tenido su reflejo por cierto en el reciente Auto de 30 de abril de 2003, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 5, dictado en el Sumario nº 6/2003, que se instruye por el presunto delito de *“Integración en organización terrorista”*.

En líneas anteriores ha quedado indicado que la Sala, para acordar la anulación de la proclamación de todas o alguna de las candidaturas impugnadas, exigirá como prueba la justificación individualizada de que en cada una de ellas concurren pruebas como para justificar que participan de la ejecución del designio de continuación de los partidos disueltos. En modo alguno esa conclusión impide sin embargo detenerse en la comprobación de la realidad de la existencia de una estrategia conjunta, trazada desde la banda terrorista ETA y la disuelta BATASUNA, bien que luego, es oportuno insistir, será necesario comprobar los niveles singulares de impregnación de cada una de las candidaturas en aquella estrategia conjunta.

Valor singular de convicción adquieren, sin embargo, los antedichos documentos internos denominados “criterios para la formación de listas” y “Elecciones Municipales y Locales”. Dejando de momento al margen sus contenidos, es claro que su propia existencia pone de manifiesto la presencia de coordinación en el proceso, comunicación entre las organizaciones instrumentales creadas para su participación en el proceso electoral, y la existencia, en suma, de una dirección externa. Pero, además, tales documentos resultan por sus contenidos, especialmente significativos, e incluso por los calendarios de actuaciones que fijan, a los que luego se pliegan fielmente las organizaciones o plataformas creadas. Pues bien, primeramente, tales documentos reflejan su finalidad de poner en marcha una serie de “Plataformas” como estrategia de respuesta, añadiendo que no se trata simplemente de sustituir a Batasuna (lo que vale a reconocer que esa función también se acepta) sino de dar una respuesta política a otras supuestas estrategia y decisión, que se califica de “política”, como es la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo del corriente año. Y como decimos, en el documento “*Elecciones Municipales y Forales*” se concreta además un calendario de actuaciones cuyo contenido abunda en la convicción de la existencia de una firme labor de dirección. Dicho calendario se concreta: Para 1 de febrero: presentar plataforma de notables, nacional o referencial.- Para 15 de febrero: Acto asambleario.- Hasta 15 de marzo: Constituir y presentar las plataformas locales.- 15-16 de marzo: Jornadas.- 1 a 16 de abril : Recogida de Firmas.- 17 a 20 de abril: Concierto y acto.- Mayo : Campaña, conciertos y actos. Como se ha indicado, es un calendario al que se pliegan miméticamente las agrupaciones electorales.

Otros documentos significativos por su valor evidenciador de la existencia de una estrategia de sucesión, y en los que la Sala basa su convicción de la existencia de una estrategia común de actuación, son los denominados “*Elecciones 2003. Pasos a dar en el ámbito jurídico*”, y “*Elecciones 2003. Pasos a dar en el ámbito económico*”, recogidos en los anexos XI y XII del documento nº 5

del Abogado del Estado. Como dicha representación expresa en una valoración que esta Sala, previa consulta de sus contenidos ratifica, dichos documentos albergan un acabado manual de actuaciones electorales relativo a los requisitos legales exigibles para la conformación de las candidaturas y los cauces legales necesarios para llevarlos a efecto, indicando, incluso, las actuaciones que habrán de realizarse para el caso de que finalmente no fueran admitidas las candidaturas a consecuencia de la ilegalización de BATASUNA por esta Sala y de la acreditación de la existencia de sucesión. Entre tales instrucciones está la búsqueda de tres personas “completamente limpias”, que habrían de conformar el núcleo promotor de cada candidatura ante notario, el 1 de abril. El documento fija además el intervalo del 1 al 16 de abril para el proceso de recogida de las firmas necesarias para la constitución de las agrupaciones y ordena vigilar a diario la marcha. Luego continúa trazando la necesidad de articular una “campaña para implicar a la gente” e indica que se ha de obtener en cada caso certificación censal de los firmantes y candidatos (llevando copia los promotores del acta notarial) y la necesidad de obtener NIF en la Hacienda Foral. Especial interés tiene por su valor indicativo de los vínculos con la organización terrorista ETA, tanto del redactor como de sus organizaciones destinatarias, el hecho de que se ocupe de la inserción de los presos de aquélla en las listas, reflejando un estado de duda y la afirmación de “quedando pendiente decidir sobre esto”. Luego, ese mismo documento continúa trazando las actuaciones a realizar, fijando los días 17 a 20 de abril para ordenar el papeleo, el 21 de abril para presentar candidaturas, indica la conveniencia de que los promotores sean también los representantes y por último da instrucciones de carácter económico, como el no hacer movimientos en la cuenta hasta que el 3 de mayo se sepa si pueden presentarse, que los ingresos recibidos de personas físicas sean menores a 2000 pts. , que redondea en 12 euros y que los pagos se efectúen con talón nominal.

Como elemento probatorio destacable se encuentran también una serie de formularios en blanco para ser rellenados en cuantas actuaciones pudieran tener que realizar las distintas agrupaciones de electores concurrentes al proceso

electoral. Pues bien, tales modelos, para constituir las agrupaciones, documentos a presentar ante los Notarios y Secretarios Municipales, solicitud del NIF y otros documentos en relación a la Oficina Provincial del Censo, Juntas Electorales, etc., son diez y se incluyen en el anexo XIII del informe 5/03 aportado a los autos. Sucede además, en relación a esta documentación, que la posibilidad de la atribución de su origen y confección a la propia organización terrorista ETA goza de fuertes indicios en su favor, ya que fueron hallados en el registro practicado el 1 de abril del corriente año en el domicilio de Peru Aramburu Berriozabalgaitia, en méritos de las diligencias previas 84/2003 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

Otro de los hechos-base cuya realidad estima la Sala plenamente justificada y que, en consecuencia, permiten alcanzar la conclusión de la concurrencia de la continuación o sucesión de los partidos políticos ilegalizados y disueltos es, precisamente, el referido al diseño, creación e impulso de las nuevas agrupaciones y candidaturas electorales por las mismas personas que regían los designios de aquellos partidos a los que estas nuevas formaciones pretenden suceder. La acreditación del hecho se encuentra en este caso en los documentos a que nos hemos referido recientemente -los documentos que como anexos aparecen incorporados a los informes de la Guardia Civil y Policía Nacional- y en el reciente Auto del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de fecha 30 de abril de 2003 (Hecho Decimocuarto y Fundamento Segundo). En este auto aparece reflejada la intervención, tras los oportunos registros domiciliarios autorizados judicialmente y practicados el día 1 de abril de 2003, de numerosa documentación que obraba en poder de personas encausadas en distintos procedimientos penales, relacionadas con la banda ETA, encontrándose entre el material intervenido documentos que contenían la estrategia electoral diseñada para concurrir a los procesos electorales que ahora están abiertos en sustitución de BATASUNA.

Volviendo ahora sobre el documento denominado "*Criterios para la formación de listas*" (anexo III del documento 5), además de otras indicaciones

sobre la forma de operar, se contienen dos de gran importancia: que en los primeros puestos de las candidaturas de las nuevas Plataformas debe incluirse a personas ya electas de la llamada "Izquierda abertzale", y que el proceso, deba ser coordinado por la institución denominada UDALBILTZA KURSAAL.

La real articulación de "Plataformas", como instrumento *ajurídico* de contenido difuso y consecuentemente de difícil control, y su vertebración en distintos niveles (una de "notables", "nacional" o "referencia" y otras "locales") se obtiene, por ejemplo, del propio calendario contenido en el documento "Elecciones municipales y forales".

Factor adicional de justificación de la existencia de una coordinación general entre las distintas "plataformas" primero y luego "agrupaciones de electores" presentadas, es la puesta en funcionamiento de elementos dinamizadores para la recogida de firmas. Así lo refleja, por ejemplo, la agencia Vasco Press en noticia de 26 de marzo (recogida en el anexo 2 del documento 91) con referencia a la presentación de "Herri Aurrera" en Bilbao. El propio concepto de "dinamización" o "dinamizadores", resulta bien conocido para esta Sala, como frecuentemente utilizado por los miembros de los partidos disueltos, en la descripción que puedan reflejar de la inserción de personas de confianza en estructuras no plenamente controladas. La presencia de anuncios públicos encaminados a posibilitar e incentivar la recogida de firmas priva también de toda espontaneidad o de origen "por abajo" del proceso. Así, el diario DEIA, de 2 de abril (obrante como documento nº 109 del anexo 2 de Prensa del Abogado del Estado) se describe: *...“En los anuncios que dicen “Necesitamos tu firma”, se especifican los números de teléfono y las direcciones de 46 notarías de los tres territorios históricos de la Comunidad Autónoma Vasca. En ellas, se pueden formalizar los impresos con los apoyos de forma gratuita, al igual que en los consistorios”...*

En unión de todo lo que se acaba de indicar, obra también en autos un

profuso contenido probatorio que refleja con suficiencia la sucesión de la ilegalizada BATASUNA por las nuevas estructuras y el apoyo y espaldarazo que ésta les asigna. Así, por ejemplo, el diario “Gara” de 1 de abril (Documento 60 del anexo 1 del Abogado del Estado) refleja que *“es la ilegalizada Batasuna, como tal corporación, la que el día de la convocatoria electoral llama a seguir en la lucha, recordando que todas las organizaciones declaradas ilegales “han seguido adelante mostrando, en la práctica, su compromiso para seguir luchando hasta lograr la liberación de nuestro pueblo”*. Aquella misma organización ilegal expresa después (Gara de 19 de marzo –documento nº 77 del anexo 1-) su apoyo al *“diseño movilizado”*. Por eso mismo, BATASUNA deja de convocar el Aberri Eguna y pasa a llamar a los convocados por AuB y por ULDABILTZA KURSAAL (Gara de 15 de abril –documento 17 del anexo II-).

Asimismo la Sala tiene en consideración que en una entrevista-comunicado, que fue publicada en el diario “GARA” el pasado 15 de enero, alguien que se presenta como portavoz de la organización terrorista ETA declaraba que estas elecciones *“son muy importantes para la izquierda abertzale de cara a la construcción del País Vasco, así como para hacer frente a la ceguera de España y Francia y dar un claro stop al fraude de Ibarretxe y el PNV”*. Existió, por tanto, de parte de la organización terrorista, transmitiéndoselo además de esta manera a la sociedad, y en especial a los sectores que pudieran resultarle afectos, una clara toma de posición sobre la relevancia de los comicios y con respecto a la necesidad de articular mecanismos de participación en ellos (el documento periodístico se encuentra aportado adecuadamente a los autos). Dicha entrevista adquiere el singular valor de convicción de no reflejar una percepción o constatación de un concreto profesional de la prensa sobre una realidad ocurrida sino el ser una transmisión directa del mensaje apetecido por el terrorista entrevistado. No sólo existió, además, esa detección de una necesidad, sino que por algunos sectores, en ocasiones altamente significados por su incardinación de tareas de la máxima responsabilidad en los partidos cuya ilegalidad ha sido declarada, se puso de manifiesto la conveniencia de articular una estrategia que

tuviera por fin soslayar la ilegalización acordada en Sentencia por este Tribunal Supremo. Así por ejemplo, en el documento nº 13 de los aportados Abogado del Estado se recogen las publicaciones periodísticas (en concreto un documento procedente de EfeData) referentes a las palabras de Arnaldo Otegi, persona altamente significativa en su valor comunicante entre los partidos políticos disueltos y las organizaciones que pudieran darle continuidad, pues ha sido portavoz y cara más visible de todos ellos (y en la fecha de su declaración de ilegalidad aún lo era de BATASUNA), decía que la Izquierda Abertzale “no regalará su espacio electoral e institucional a nadie” y hará “todos los esfuerzos necesarios para estar presente” en los comicios venideros.

Otros dirigentes no han dudado en reflejar la cualidad meramente instrumental de las distintas fórmulas con las que han ido operando en el pasado o pretenden hacerlo en el futuro, lo que vale como elemento indicativo de esa misma realidad en las actualmente impugnadas. Por ejemplo en declaraciones realizadas por Jon Idígoras al programa Boulevard, de Radio Euskadi, recogidas por Vasco Press el 27 de marzo (anexo 2, documento 93 de los aportados), Jon Idígoras afirmaba *“No me importa bajo qué denominación se lleve a cabo el nuevo proyecto, ya que lo que importa es el proyecto, las ideas”*.

Dicho cuanto anteriormente se expresa, aparece oportuno ahora hacer una singular referencia a la Plataforma AuB.

Esta Plataforma ocupa un puesto de centralidad, “nacional” o de “referencia” en el esquema trazado de sucesión de los Partidos Políticos cuya ilegalidad ha sido declarada.

Esa realidad se obtiene de múltiples documentos periodísticos en los que se refleja aquella misma circunstancia, así como especiales muestras de apoyo por parte de miembros significados de los partidos disueltos. Pero sobre todo esa realidad fluye con toda claridad del Protocolo (o convenio) suscrito entre

BATASUNA y AuB el día 27 de marzo del actual año, es decir, el propio día en el que esta misma Sala dictó su Sentencia de ilegalización de la primera formación.

Más aún, en esta formación concurren datos cronológicos que evidencian su fiel plegado a las directrices impuestas y por ello su participación plena en la estrategia diseñada. Así, por ejemplo, el 1 de febrero se presenta en San Sebastián una plataforma de personalidades que suscriben el “manifiesto de los 100” (“SOMOS MUCHOS, UNÁMONOS”, “ASKO GARELAKO, BIL GAITEZENI”). Esta es precisamente la fecha prevista en el calendario prefijado para la presentación de la plataforma “nacional” o “referencial”. Pues bien, en ese acto, los citados firmantes anunciaban como fecha la de 15 de febrero para la presentación de la nueva “oferta política”. Por fin, ese día 15 es la fecha en la que se constituye AuB, fecha que llamativamente coincide con la prevista en el referido calendario previo. También es llamativa la coincidencia de denominación que en el referido calendario se le asigna al acto (“jornadas”), que es el que se da también a su presentación. En suma, del conjunto de pruebas obrantes, pero en especial del compromiso y escenificación de la sucesión en el acto de firma del “convenio” o “protocolo”, se desprende no sólo que AuB forme parte de aquella misma estructura sucesoria, sino, más aún, que en ella ocupe un lugar “referencial”.

Continuando con el estudio del conjunto probatorio obrante en autos y que pudiera llevar a concluir que existe una unidad de dirección y coordinación entre las distintas agrupaciones de electores presentadas a los comicios, y con independencia de que luego estas consideraciones genéricas deban proyectarse sobre todas y cada una de las candidaturas a fin de comprobar, caso por caso, su nivel de impregnación, deben resaltarse las importantes coincidencias que se dan entre personas que pertenecían a los partidos cuya ilegalidad ha sido declarada y que concurren como candidatos en las listas cuya prodamación ahora se impugna. En el Documento nº 4 del Abogado del Estado se aporta así el cuadro de candidatos en los que se da la concurrencia en procesos electorales anteriores y ahora en las plataformas que se impugnan. Dentro de esa misma coincidencia

personal adquiere un peso singular la presencia de todas y cada una de las personas cuyas intervenciones esta Sala estimó determinantes de la aplicación de las causas de ilegalización de los partidos políticos a los que pertenecían, por serles imputables a éstos las acciones de aquellos, en cuando no sólo aparecen como justificativas de su inserción en tales partidos sino, más aún, en la medida en la que esos mismos hechos ponen de manifiesto su personal actuación en quiebra de los derechos fundamentales de los demás, la destrucción del sistema democrático o el apoyo coordinado al terrorismo en diversas manifestaciones de la vida pública.

Con lo razonado hasta aquí quedan expuestos los argumentos que ponen de manifiesto una estrategia de los partidos ilegalizados tendente a eludir los efectos de la Sentencia de 27 de marzo del 2003, a través de las Agrupaciones Electorales a las que este recurso se refiere.

Es necesario, por lo tanto, exponer a continuación los datos y razones que, además, nos permiten afirmar la conexión entre cada una de las agrupaciones y candidaturas y dicha estrategia, a través de una análisis particularizado de las mismas. En este sentido, se ha considerado la presencia de candidatos que han mantenido con los partidos ilegalizados y disueltos, vínculos de entidad suficiente como para inferir razonablemente de ellos que su presencia en las candidaturas proclamadas responden al propósito de desarrollar, bien desde las Juntas Generales, bien desde los Ayuntamientos, bien desde el Parlamento Navarro, caso de resultar elegidos, el proyecto político impulsado por los partidos disueltos; proyecto en cuyo núcleo esencial se halla la aceptación de la violencia como medio para la consecución de los fines que pretender alcanzar. Este segundo conjunto de datos y razones, complementario de los anteriores argumentos ya desarrollados, también nos lleva a entender que la proclamación de las candidaturas impugnadas, con las excepciones que debidamente razonaremos, se ha producido con vulneración de la prohibición prevista en el art. 44.4 de la LOREG. Dicho esto, a continuación efectuamos el anunciado examen

pomenorizado.

QUINTO.- Uno de los medios probatorios que a tal fin resulta obligado utilizar en el presente caso es el de la presencia en las nuevas candidaturas de las mismas personas que venían asumiendo cometidos de especial relevancia en los partidos políticos ilegalizados y disueltos, o tenían con ellos una particular vinculación.

Pues bien, como se expondrá a continuación, estas circunstancias han quedado suficientemente justificadas en estos autos en la inmensa mayoría de las candidaturas presentadas cuya proclamación es objeto de impugnación, debiendo destacarse como dato cualitativamente significativo y cuantitativamente relevante el hecho de que en aquellas se presenten un gran número de personas que pertenecieron a los partidos políticos disueltos, y que en su representación concurren a anteriores procesos electorales o que ocuparon en ellos o en las instituciones en las que estaban representados cargos de especial responsabilidad.

Ahora bien, dado el elevado número de candidaturas impugnadas y a fin de aportar mayor claridad a la exposición procederemos ahora a analizar separadamente estas significativas y relevantes coincidencias personales en cada una de las listas o agrupaciones que se presentan en las diversas circunscripciones electorales, clasificando y numerando adecuadamente éstas, incluyendo en el presente Fundamento sólo aquellas candidaturas cuya proclamación ha de dejarse sin efecto por considerarse procedente la estimación del recurso interpuesto contra ella, y dejando para posterior Fundamento el análisis de aquellas otras cuya proclamación ha de verse confirmada por no apreciar la Sala la concurrencia de elementos probatorios de suficiente entidad para demostrar la continuación o sucesión en la actividad de los partidos políticos disueltos y suspendidos.

También conviene poner de relieve que aunque, obviamente, al realizar dicho análisis la Sala ha verificado una a una la identidad de todas las personas que formando parte de las candidaturas impugnadas concurren a estas elecciones, en la descripción de los resultados de dicho examen nos referiremos a ellas por el número que ocupan, respectivamente, en la correspondiente candidatura. De este modo, la Sala aplicará estrictamente la consecuencia jurídica que corresponda a cada situación, sin menuda alguna de la profundidad de conocimiento de la realidad fáctica subyacente que resulta exigible para adoptar decisión tan grave como la de privar de la posibilidad de concurrir a un proceso electoral.

Esta decisión que, como antes decíamos, afectará a la mayoría de las candidaturas cuya proclamación ha sido impugnada, ha sido objeto de profunda reflexión previa por la Sala en cada caso, ponderando individualmente y en conjunto todas y cada una de las circunstancias concurrentes para garantizar así un perfecto ajuste de la resolución finalmente adoptada al principio de proporcionalidad, y siempre partiendo de la premisa de acoger, en caso de duda, aquella interpretación que resultare más favorable al derecho fundamental a la participación en el proceso electoral, aunque sin perder de vista las limitaciones legítimamente impuestas a éste por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y, asimismo, y en aplicación de estas Leyes, por la Sentencia de 27 de marzo de 2003.

Las candidaturas en las que cabe apreciar continuación o sucesión en la actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos son las siguientes:

ELECCIONES AUTONÓMICAS DE NAVARRA.-

La candidatura de **NAFARROAKO AUTODETERMINAZIONRAKO BILGUNEA (AuB)**, en las elecciones autonómicas de Navarra, proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 53 candidatos. Entre ellos 27 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 31, 36, 41, 42, 43, 45, 51, 52, 53. Uno de ellos es José Fernando Barrena, máximo exponente de la actuación de Batasuna, miembro de la última Mesa Nacional de Batasuna; 23 han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que uno de ellos sea concejal de Euskal Herritarrok y miembro de la Mesa Nacional de Herri Batasuna (nº 2), otro, la nº 20, parlamentaria de Herri Batasuna, y otra, la nº 52, concejal de Herri Batasuna.

ELECCIONES A LAS JUNTAS GENERALES DEL PAIS VASCO

ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE ALAVA

Nº 1

La candidatura de **AIARAKO**, en el municipio de Ayala/Aiara (provincia de Alava), proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo).

Nº 2

La candidatura de **GASTEIKO AUTODETERMINAZIORAKO BILGUNEA**, en el municipio de Zuaia, Salvatierra/Agurain, Añana Campezo montaña Alavesa/Campezu Arabazo Mendialdea, La Guardia Rioja Alavesa/Biasteriarabako Guioxa (provincia de Alava), proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 10 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 6 y 10, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos).

Nº 3

La candidatura de **LUR JAREETAKO (AuB)** en la circunscripción de Vitoria /Gastéiz (Alava) proclamada por la Junta Electoral, esta integrada por 39 candidatos y 1 suplente; entre ellos 21 tienen relación con los partidos

ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 28, 32, 33, 38 y 39; 18 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo) siendo significativa la pertenencia de 1 de ellos a la Mesa Nacional de Herri Batasuna y que 3 de ellos hayan sido elegidos Procuradores para las Juntas Generales.

ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE GUIPÚZCOA

Nº 1

La candidatura de **AUB (AuB)** en la circunscripción de Deba/Urola (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral, esta integrada por 14 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 12 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y suplentes 2 y 3 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo) siendo significativo que 3 de ellos fueran elegidos concejales

Nº 2

La candidatura de **DONOSTIALDEKO (AuB)** en la circunscripción de Donostialdea (Guipuzcoa), proclamada por la Junta Electoral, esta integrada por 17 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 15 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y suplentes 1 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos) siendo significativo que 1 de ellos fuera condenado por pertenencia a banda armada y en la candidatura este incluido Joseba Pemach Martín miembro de la Mesa Nacional de HB en 1998 y último responsable de coordinación hasta el año 2001; otros han sido interventores.

A Joseba Pemach la Sentencia de 27 de marzo de 2003 atribuye la realización posterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos de acciones objetivamente rechazables, tomadas en especial consideración por la Sala para acordar la ilegalización de los partidos demandados, cuales fueron su actitud durante la manifestación celebrada en San Sebastián el 11 de agosto de 2002 y sus declaraciones el 23 de agosto de 2002 en Bilbao tras la manifestación convocada por BATASUNA en contra de su ilegalización.

Asimismo, se presenta ahora como candidato por Donostialdeko AuB a las Juntas Generales de Guipúzcoa D. Josetxo Ibazeta. que era portavoz municipal de

Batasuna en el Ayuntamiento de San Sebastián el 16 de julio de 2002, fecha en la que participó en una concentración ante la Comandancia de Marina de San Sebastián, actuación que fue tomada en consideración por la Sentencia de 27 de marzo de 2003 para ilegalizar a los partidos políticos demandados.

En consecuencia, es claro que la participación de D. Josetxo Ibazeta en esa candidatura, junto con las demás personas en las que también concurre la circunstancia de haber intervenido de manera relevante en la actividad de los partidos disueltos constituye factor determinante para consolidar a la Sala en su apreciación de la concurrencia de sucesión o continuidad en la actividad de los partidos disueltos a través de la candidatura examinada.

Nº 3

La candidatura de **OIARTZUN-BIDASORO (AuB)** en la circunscripción de Bidasoa-Oiartzun (Guipuzcoa), proclamada por la Junta Electoral, esta integrada por 11 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 11 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, y 11 y suplentes 1 y 2 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos) siendo significativa la pertenencia de 1 de ellos a la Mesa Nacional de Herri Batasuna, 2 de ellos fueron elegidos concejales y 1 alcalde.

Nº 4

La candidatura de **ORIAKO (AuB)** en la circunscripción de Tolosa (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral, esta integrada por 9 candidatos; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos) siendo significativa la elección de 1 diputado para Juntas Generales, 2 concejales y 1 alcalde.

ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE VIZCAYA

Nº 1

La candidatura de **BILBOKO AuB**, en el municipio de Busturiauribe (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 15 candidatos; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; 8 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos, generales y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que 1 de ellos haya sido apoderado e interventor por Herri

Batasuna.

Nº 2

La candidatura de **DURANGO-ARRATIAKO (AuB)**, en la circunscripción de Durango Arratia (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 8, 9 y suplente número 1; todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos, generales y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además que 4 de ellos fueran elegidos concejales.

Nº 3

La candidatura de **ENKARTERRIETAKO (AuB)**, en la circunscripción de Encartaciones Margen Izquierda (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 14 candidatos y los suplentes; entre ellos 11 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y suplentes números 1 y 2; todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos, generales y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además que 1 de ellos fuera elegido procurador de las Juntas Generales, y otros 3 fueran elegidos concejales, de éstos 1 además miembro de la Mesa Nacional de Batasuna.

Nº 4

La candidatura de **BUSTURIA URIBEKO AUB (AuB)** en la circunscripción de Busturiauribe (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral, está integrada por 15 candidatos; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos, generales y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además que 1 de ellos haya sido miembro de la Asamblea Nacional de Batasuna, otros 2 hayan sido apoderados e interventores, y otro fuera elegido parlamentario vasco y miembro de la Comisión de Educación de la mesa Nacional de Herri Batasuna.

ELECCIONES MUNICIPALES EN ALAVA

Nº 1

La candidatura de **LARIA**, en el municipio de Amurrio (Álava), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Amurrio está integrada por 13 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 7, 9, 10, suplente 1 y 3; todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y generales), siendo significativo, además, que 4 de ellos hayan sido concejales y asimismo, 1 de ellos ha integrado la candidatura de Herri Batasuna al Senado.

Nº 2

La candidatura de **ARTZINEGAKO GEROA**, en el municipio de Artziniega (Álava), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Amurrio está integrada por 9 candidatos y 4 suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 5, 6, 9, suplente 1, y 2; todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos), siendo significativo, además, que 2 de ellos hayan sido concejales.

Nº 3

La candidatura de **GURE AIARA**, en el municipio de Ayala/Aiara (Álava), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Amurrio está integrada por 14 candidatos; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 6, 7, 9, 14; todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos), siendo significativo, además, que 2 de ellos hayan sido concejales (1 tercer teniente de alcalde), y otro interventor por Herri Batasuna en elecciones generales.

Nº 4

La candidatura de **LAUDIO AURRERA**, en el municipio de Llodio (Álava), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Amurrio está integrada por 17 candidatos y 4 suplentes; entre ellos 13 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, suplente 1, 3, y 4; 13 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que el nº 1 de la candidatura haya sido concejal, diputado y alcalde, el nº 2 concejal y primer teniente de alcalde, el nº 11, 12, 16 y 17, así como el suplente 1 sean concejales, así como otro de ellos está condenado por actividades relacionadas con el terrorismo, y otros dos procesados por las mismas actividades.

Nº 5

La candidatura de **ATXONDO**, en el municipio de Okondo (Álava), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Amurrio está integrada por 10 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 4, 5, 6, 7, 10; 6 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos), siendo significativo, además, que 1 fuera elegido concejal.

Nº 6

La candidatura de **URKABER**, en el municipio de Urkabuskaiz (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Amurrio, está integrada por 10 candidatos; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y autonómicas), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal.

Nº 7

La candidatura de **DULANTZI IRAUN (DI)**, en el municipio de Alegría - Dulantzi (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 12 candidatos; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1 y 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal.

Nº 8

La candidatura de **HAMALAU**, en el municipio de Aramaio (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 14 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 5 y 8; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo significativo, además, que 1 de ellos es teniente de alcalde.

Nº 9

La candidatura de **MAEZTUKO AUKERA**, en el municipio de Arraia - Maeztu (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 2 tienen relación con el partido ilegalizado Euskal Herritarrok.

Nº 10

La candidatura de **ARIAN**, en el municipio de Arazua - Ubarrundia (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y suplentes 2 y 3; 7 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y autonómicas), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal, 2 han sido condenados por actividades relacionadas con el terrorismo y 1 de ellos miembro de Jarrai.

Nº 11

La candidatura de **AUMATEGI**, en el municipio de Barrundia (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y suplentes; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1 y suplente nº 4; han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal.

Nº 12

La candidatura de **BERNEDO HERRIEN BATZARRA (BHB)**, en el municipio de Bernedo (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4 y 5; 3 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal.

Nº 13

La candidatura de **KAMPEZU BAI**, en el municipio de Kampezu (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 9 candidatos y suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 7, 8 y 9; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales).

Nº 14

La candidatura de **HARANAKO ARGINTZA (HA)**, en el municipio de Arana (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4 y 5; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo

significativo que 1 de ellos es concejal.

Nº 15

La candidatura de **KAPILDUI (KAPILDUI)**, en el municipio de Iruraiz – Gauna (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 10 candidatos; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herriarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y Autonómicas), siendo significativo que 2 de ellos son concejales.

Nº 16

La candidatura de **MARINDA (M)**, en el municipio de Kuartango (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herriarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y Autonómicas), siendo significativo que 1 de ellos es concejal.

Nº 17

La candidatura de **BASTIDATIK BASTIDARA (BB)**, en el municipio de La Bastia (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 5, 6, 9 y suplente nº 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herriarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y Autonómicas), siendo significativo que 2 de ellos son concejales.

Nº 18

La candidatura de **ITZARTU (ITZARTU)**, en el municipio de Legutiano (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2 y suplentes nº 3 y nº 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herriarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo significativo que 1 de ellos es concejal y otro es Alcalde.

Nº 19

La candidatura de **AGRUPACION DE ELECTORES MUGATARROK (AEM)**, en el municipio de Oyón (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona

de Vitoria Gasteiz, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 5, 6, 7, 11; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y Autonómicas).

Nº 20

La candidatura de **HERRIGOITI (HERRIGOITI)**, en el municipio de Ribera Alta (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 6 y suplentes nº 1, 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales).

Nº 21

La candidatura de **AGURANGO BIDEA (AB)**, en el municipio de Salvatierra O Agurain (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 11 candidatos y 7 suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 6, y suplentes 1, 5, 6 y 7; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales, Autonómicas, Parlamento Europeo y Parlamento Vasco). Siendo significativo que 3 de ellos concejales, 1 de los cuales fue elegido en 1985 miembro de la mesa nacional de HB.

Nº 22

La candidatura de **SAMANIEGO AURRERA (SA)**, en el municipio de Samaniego (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3 y 6; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales).

Nº 23

La candidatura de **DONEMILIAGAKO TRESNA (DT)**, en el municipio de San Millán/ Donemiliaga (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y 4 suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 6 y suplente nº 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales). Siendo significativo que 2 de ellos concejales.

Nº 24

La candidatura de **GASTEIZ IZAN (GI)**, en el municipio de Vitoria-Gasteiz (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 27 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 12 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 7, 11, 12, 13, 15, 18, 25, 27 y suplente nº 1 y 2; 9 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales y Autonómicas). Siendo significativo que 3 de ellos concejales, 1 de ellos, Jose Enrique Bert Arrechea fue portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria en 2002 y representante de Uldabitza. Amparo Las Heras Gainzarain fue miembro de la Asamblea Nacional de Batasuna, otro de ellos miembro de la mesa de Batasuna en Alava, y 2 de ellos fueron condenados por actividades relacionadas con el terrorismo.

D. José Enrique Bert era portavoz de Batasuna en el Ayuntamiento de Vitoria el pasado 19 de julio de 2002 cuando efectuó unas declaraciones que según la Sentencia de 27 de marzo de 2003 debían considerarse objetivamente idóneas para integrar la causa de ilegalización prevista en la Ley de Partidos Políticos, por lo que su presencia en la nueva candidatura, constituye factor adicional para apreciar la sucesión o continuidad de aquella en la actividad de los partidos disueltos.

Nº 25

La candidatura de **ZIGOITIKOAK (ZIGOITIKOAK)**, en el municipio de Zigoitia (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 9 candidatos y 6 suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 5, 7 y suplente nº 1 y 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales). Siendo significativo que 2 de ellos son concejales.

Nº 26

La candidatura de **ZUALDE (ZUALDE)**, en el municipio de Zuia (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 8 y suplente nº 1, 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales, autonómicas y Parlamento Europeo). Siendo significativo que 4 de ellos son concejales.

Nº 27

La candidatura de **ESKUERNAGA BIZIRIK (EB)**, en el municipio de Villabuena (provincia de Alava) proclamada por la Junta electoral de Zona de Vitoria Gasteiz, está integrada por 7 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 6, 7 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales, autonómicas). Siendo significativo que 1 de ellos es concejal.

ELECCIONES MUNICIPALES EN GUIPUZCOA

Nº 1

La candidatura de **LAIA (LAIA)**, en el municipio de Laia (provincia de Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 6, 8 y suplente nº 1 y nº 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales). Siendo significativo que 1 de ellos es concejal.

Nº 2

La candidatura de **AIZARNAZABAL ELKARLANEAN (AI)**, en el municipio de Aizamazabal (provincia de Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Azpeitia, está integrada por 7 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1 y 7; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales). Siendo significativo que 1 de ellos es Alcalde y otro concejal.

Nº 3

La candidatura de **KIMUE HERRI PLATAFORMA (KHP)**, en el municipio de Azcoitia (provincia de Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 17 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6, 8, 11, 15, 17 y suplente nº 2; 8 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales).

Nº 4

La candidatura de **HABEA (HABEA)**, en el municipio de Azpeitia (provincia de

Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 17 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2 y 5; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales). Siendo significativo que 1 de ellos es Teniente de Alcalde.

Nº 5

La candidatura de **AUZOLANEAN BICI (AB)**, en el municipio de Beizama (provincia de Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 8 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 6, 7 y 8; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales). Siendo significativo que 1 de ellos es concejal.

Nº 6

La candidatura de **BIDEGOIANGO TALDE INDEPENDIENTEA (BTI)**, en el municipio de Bidegoain (provincia de Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 10 candidatos; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 4, 8 y 9; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales). Siendo significativo que 1 de ellos es concejal y 1 de ellos condenado por actividades relacionadas con el terrorismo.

Nº 7

La candidatura de **DEIADAR (D)**, en el municipio de Deba (provincia de Guipuzcoa) proclamada por la Junta electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 13 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 9, 13, suplentes nº 2 y 3; 4 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales, autonómicas y Parlamento Europeo). Siendo significativo que 1 de ellos es condenado por actividades relacionadas con el terrorismo, Milagros Idiaquez Alcibar ha sido miembro de la mesa nacional de Herri Batasuna en 1988, y 1 de ellos es diputada por la Junta General de Guipuzcoa.

Nº 8

La candidatura de **ERREIL BIZRIK**, en el municipio de Errezil (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 10 candidatos; entre ellos, 1, que ocupa el puesto número 3, tiene relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de la candidatura presentada por

Herri Batasuna en otras elecciones municipales.

Nº 9

La candidatura de **IPARRA GETARIAKO HERRI BILGUNEA (IGHB)**, en el municipio de Getaria (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos, 5, que ocupan los puestos número 1, 3,4,8, y tercer suplente tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok, en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 sea concejal.

Nº10

La candidatura de **ARGITZEN (A)**, en el municipio de Ormaiztegi (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos, 4, que ocupan los puestos número 2,5,y segundo y tercer suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok, en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 2 de ellos sean concejales.

Nº11

La candidatura de **HARRESI (H)**, en el municipio de Segura (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos, 7, que ocupan los puestos número 1,2,3, 5,6, 7 y tercer suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok, en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 2 de ellos sean concejales y 1 primer teniente de alcalde; así como que otro esté condenado por actividades relacionados con el terrorismo.

Nº12

La candidatura de **AMALDA (A)**, en el municipio de Zaratuz (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona Azpeitia, está integrada por 22 candidatos y los suplentes; entre ellos, 7, que ocupan los puestos número 1, 3, 6, 7, 8, 11y 17, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok, en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que el que encabeza la candidatura figure en la página web de la plataforma AuB como persona que apoya la misma.

Nº13

La candidatura de **AIZKORRI (A)**, en el municipio de Zegama (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona Azpeitia, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos, 6, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 9 y segundo suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok, en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 1 de ellos sea segundo teniente de alcalde.

Nº14

La candidatura de **BAGOAZ (B)**, en el municipio de Zestoa (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 11 candidatos; entre ellos, 1, que ocupa el puesto número 5, tiene relación con los partidos ilegalizados, al haber sido elegido concejal en las elecciones municipales de 1999 por Euskal Herritarrok.

Nº15

La candidatura de **ZUSTARRI (I)**, en el municipio de Zumaia (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos, 2, que ocupan los puestos número 8 y primer suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber sido elegidos concejales en las elecciones municipales de 1999 por Euskal Herritarrok, y haber formado parte uno de ellos de la candidatura presentada por Herri Batasuna en otras elecciones municipales.

Nº16

La candidatura de **INDARTUZ AURRERA (IA)**, en el municipio de Ezkio-Itsaso (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Azpeitia, está integrada por 10 candidatos; entre ellos, 5, que ocupan los puestos números 1, 2, 7, 8 y 9, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que uno de ellos sea alcalde y otro primer teniente de alcalde.

Nº17

La candidatura de **GERTU GAE**, en el municipio de Antzuola (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 12 candidatos; entre ellos, 7, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 9, 10, y 12, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que uno de ellos sea alcalde; y que otro esté condenado por actividades

relacionadas con el terrorismo.

Nº18

La candidatura de **ARETXA (AE)**, en el municipio de Aretxabaleta (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 16 candidatos; entre ellos, 7, que ocupan los puestos números 1, 2, 5, 7, 8, y 11, tienen relación con los partidos ilegalizados; 5 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, que dos de ellos sean concejales y otros dos tenientes de alcalde, y que, además, un candidato haya estado vinculado con Herri Batasuna y que otro, que encabeza la lista, esté condenado por actividades relacionadas con el terrorismo.

Nº 19

La candidatura de **HERRI ANITZA (HA)**, en el municipio de Arrasate o Mondragón (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 24 candidatos; entre ellos, 12, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 20 y 23, tienen relación con los partidos ilegalizados; 10 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas), siendo significativo, que 4 de ellos sean concejales, 1 teniente de alcalde y que el cabeza de lista sea el alcalde. Además, otros 2 han estado vinculados con Herri Batasuna.

Nº 20

La candidatura de **BERGARA AURRERA (HA)**, en el municipio de Bergara (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 20 candidatos; entre ellos, 12, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 16, 18 y 19 tienen relación con los partidos ilegalizados; 9 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, que 1 de ellos sea concejal, y 2 tenientes de alcalde; igualmente 3 de ellos están condenados por actividades relacionadas con el terrorismo. José Elkorro Unamuno, ha sido miembro de la mesa nacional de Herri Batasuna, senador y parlamentario vasco por Guipúzcoa.

Nº 21

La candidatura de **EIBAR ZORTZEN (EZ)**, en el municipio de Eibar (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 24 candidatos; entre ellos, 14, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14, 17, 18, 21, 22 y 24 tienen relación con los partidos ilegalizados; 13 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, que 4 de ellos sean concejales, y otro haya sido detenido por actividades relacionadas con el

terrorismo; igualmente, otro de ellos ha estado vinculado con Herri Batasuna.

Nº 22

La candidatura de **ELGETA AUZOLANIAN (EA)**, en el municipio de Elgeta (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos, 6, que ocupan los puestos números 2, 3, 4, 6, 7, y primer suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, que 3 de ellos sean concejales.

Nº 23

La candidatura de **ENBIOU (E)**, en el municipio de Elgoibar (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos, 10, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 8, 10, 11, 14, 15, 16 y primer suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados; 7 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, que 1 de ellos sea concejal y otro teniente de alcalde; igualmente, el cabeza de lista está condenado por actividades relacionadas con el terrorismo. Además, los restantes candidatos han estado vinculados con Herri Batasuna.

Nº 24

La candidatura de **KONTZEJUPE (K)**, en el municipio de Eskoriatza (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 14 candidatos; entre ellos, 6, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 7, 9, y 13, tienen relación con los partidos ilegalizados al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, que 2 de ellos sean concejales y otro alcalde.

Nº 25

La candidatura de **ITURGORRI (I)**, en el municipio de Legazpi (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 16 candidatos; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 3, 4, 7, 14 y 16, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones (municipales), estando uno de ellos vinculado con Herri Batasuna.

Nº 26

La candidatura de **AUZOLANIAN (A)**, en el municipio de Mendaro (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 9

candidatos; entre ellos 3, que ocupan los puestos números 2, 8 y 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales).

Nº 27

La candidatura de **MUTRIKU EGINEZ (ME)**, en el municipio de Mutriku (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 11 candidatos; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 2, 4, 7, 8 y 11, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido alcalde, otro primer teniente alcalde y otro concejal.

Nº 28

La candidatura de **EREITEN (E)**, en el municipio de Oñati (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 17 candidatos; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 1, 2, 5, 6 y 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales).

Nº 29

La candidatura de **PAGOTXETA (P)**, en el municipio de Zumarraga (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 17 candidatos; entre ellos 9, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 17 y suplente 2 y 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales); siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido Diputado por las Juntas Generales de Guipúzcoa por Euskal Herritarrok; también, dos de ellos hayan sido concejales y otro primer teniente alcalde.

Nº 30

La candidatura de **HERRIDIBE (H)**, en el municipio de Urretxu (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bergara, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 9, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 7, 11, 13, 14 y suplente 2 y 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales), siendo significativo que uno de ellos haya sido concejal y otro está relacionado con actividades de terrorismo.

Nº 31

La candidatura de **SAGASTI (S)**, en el municipio de Astigarraga (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Donostia-San Sebastian, está integrada por 13 candidatos; entre ellos 3, que ocupan los puestos números 1, 2 y 8, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales).

Nº 32

La candidatura de **AUKERA (A)**, en el municipio de Errenteria (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Donostia-San Sebastian, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 9, que ocupan los puestos números 1, 4, 5, 6, 8, 17, 18, 21 y suplente 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarroz en otras elecciones (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido detenidos por actividades relacionadas con el terrorismo. También, otro fue miembro de la Mesa Nacional de Herri Batasuna.

Nº 33.

La candidatura de **BILDU HERNANI**, en el municipio de Hernani (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos 9, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 8, 10, 11, 13, 15 y 1 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 6 de ellos sean concejales.

Nº 34

La candidatura de **BRANKA**, en el municipio de Hondarribia (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 20 candidatos; entre ellos 1, que ocupa el puesto número 2, tiene relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de la candidatura presentada por Euskal Herritarrok en otro proceso electoral, siendo elegido concejal.

Nº 35.

La candidatura de **IRUN HERRIA**, en el municipio de Irún (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 25 candidatos y los suplentes; entre ellos 7, que ocupan los puestos números 4, 5, 9, 15, 17, 19 y 1 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 36.

La candidatura de **LASARTE-ORIA AURRERA**, en el municipio de Lasarte-Oria (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos 7, que ocupan los puestos 2, 3, 4, 10, 14 y 2 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos) siendo significativo, además, que 1 de ellos sea concejal.

Nº 37.

La candidatura de **LEZOREN ALDE**, en el municipio de Lezo (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos, 9, que ocupan los puestos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 13 y 1 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 4 de ellos sean concejales y otro teniente de alcalde.

Entre las personas que ahora se presentan figuran D. Mikel Mitxelena y D. Aitor Sarasola. La Sentencia de 27 de marzo de 2003 consideró que la participación de estas dos personas el 13 de julio de 2002 -cuando eran, respectivamente, alcalde y concejal del Ayuntamiento de Lezo, ambos en representación de BATASUNA- en una manifestación de apoyo a miembros de ETA residentes en Venezuela y su detención en el curso de la misma por portar una pancarta con el símbolo de la ilegal organización Gestoras Proamnistía, incluida en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas por ser una organización satélite de ETA, había de ser considerada como ejecución de una “estrategia global definida de antemano” para apoyar a miembros de ETA y, por tanto, como una acción “objetivamente idónea para integrar la causa de ilegalización a que se refiere el artículo 9.3.a) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio”. Por ello, su inclusión en la candidatura examinada reafirma a esta Sala en su convicción de que la finalidad de la candidatura presentada ahora en el Ayuntamiento de Lezo no es otra que continuar ejecutando, bajo otras siglas, la citada estrategia terrorista, por lo que procede estimar la impugnación de la proclamación realizada.

Nº 38.

La candidatura de **ABERTZALEON OIHARTZUNA**, en el municipio de Oiartzun (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 13 candidatos; entre ellos, 3, que ocupan los puestos 1, 2 y 8, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 39.

La candidatura de **TALAI**, en el municipio de Orio (Gipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 11 candidatos; entre ellos, 5, que ocupan los puestos 3, 4, 7, 8 y 11, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 1 de ellos sea concejal.

Nº 40.

La candidatura de **BADIA**, en el municipio de Pasaia (Gipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 17 candidatos; entre ellos, 5, que ocupan los puestos 1, 4, 7, 13 y 14, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 2 de ellos sean tenientes de alcalde.

Nº 41.

La candidatura de **BIZI URNIETA**, en el municipio de Urnieta (Gipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 13 candidatos y suplentes; entre ellos, 12, que ocupan los puestos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13 y 3 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 4 de ellos sean concejales así como que otros 2 están condenados por actividades relacionadas con el terrorismo.

Nº 42.

La candidatura de **USURBILGO HERRI LAN ELKARGUNEA**, en el municipio de Usurbil (Gipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 6, que ocupan los puestos números 1, 5, 9, 10, 13 y 3 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que 1 de ellos sea concejal.

Nº 43.

La candidatura de **BAGA BOGA**, en el municipio de Donostia-San Sebastián (Gipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Donostia-San Sebastián, está integrada por 27 candidatos y los suplentes; entre ellos 13, que ocupan los puestos números 1, 2, 5, 6, 11, 16, 18, 21, 23, 25, 26, 27 y 2 suplente,

tienen relación con los partidos ilegalizados; 11 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que 2 de ellos sean concejales así como que otros 2 hayan sido miembros de la Mesa Nacional de Herri Batasuna; igualmente, 3 de ellos han sido condenados por actividades relacionadas con el terrorismo.

Nº 44.

La candidatura de **ALEGIKOTALDE EZKERTIA ABERTZALEA**, en el municipio de Alegia (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 1, que ocupa el puesto número 6, tiene relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de la candidatura presentada por Euskal Herritarrok en las elecciones municipales de 1999, siendo elegido concejal.

Nº 45.

La candidatura de **ALTZOLANEAN BICI**, en el municipio de Altzo (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 2, que ocupan los puestos número 1 y 5, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales.

Nº 46

La candidatura de **AMETZAK**, en el municipio de Amezketa (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 2, que ocupan los puestos números 1 y 3, tienen relación con los partidos ilegalizados; ambos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok en el proceso electoral municipal de 1999, siendo significativo, además, que 1 de ellos sea alcalde y otro concejal.

Nº 47

La candidatura de **UNANIBIA**, en el municipio de Andoain (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos 10, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 6, 9, 10, 14, 17 y 2 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados; 10 de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que 1 de ellos sea alcalde y otro sea concejal.

Nº 48.

La candidatura de **ANOETARROK AUZOLANEAN**, en el municipio de Anoeta

(Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 3, que ocupan los puestos números 1, 8 y 9, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales, siendo significativo, además, que 1 de ellos sea teniente de alcalde y otro sea concejal.

Nº 49.

La candidatura de **ATEAK IREKIZ**, en el municipio de Asteasu (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 7, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 6, y 2 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales, siendo significativo, además, que 3 de ellos sean concejales.

Nº 50.

La candidatura de **ATAUNDARROK**, en el municipio de Ataún (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales, siendo significativo que el número 1 haya sido elegido concejal en las elecciones de 1999.

Nº 51.

La candidatura de **IGARTZAGATIK**, en el municipio de Beasaín (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 6, 7, 9 y 10, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales, siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido miembro de la Mesa Nacional de HB y concejal en dicho Ayuntamiento.

Nº 52.

La candidatura de **BALAUNTZAKO SUSTRAIAK**, en el municipio de Belauntza (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 1 tiene relación con los partidos ilegalizados, que ocupa el puesto número 2, al haber formado parte de la candidatura presentada por Euskal Herritarrok en las elecciones municipales de 1999.

Nº 53.

La candidatura de **DENOK BATERA**, en el municipio de Berastegi (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tobsa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupa el puesto número 2 y 3 al haber formado parte de las candidaturas presentada por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en anteriores elecciones municipales.

Nº 54.

La candidatura de **ERAIKIZ**, en el municipio de Elduain (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 5 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4 y suplente, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en anteriores elecciones municipales, siendo significativo que 3 de ellos hayan sido elegidos en 1999 alcalde, concejal y teniente de alcalde.

Nº 55.

La candidatura de **HERRITARREI ZABALDUZ**, en el municipio de Hernialde (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 3, 6, 7 y suplente, al haber formado parte de la candidatura presentada por Euskal Herritarrok en las elecciones municipales de 1999, siendo significativo, además, que uno de ellos sea concejal.

Nº 56.

La candidatura de **UZTA**, en el municipio de Ibarra (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 5, 6 y 3 suplentes, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 3 de ellos hayan sido elegidos en 1999 alcalde, primer teniente de alcalde y concejal.

Nº 57.

La candidatura de **INDARZABAL**, en el municipio de Idiazabal (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 10 y suplente, al haber

formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 58.

La candidatura de **IKATZ HERRI EKIMENA**, en el municipio de Ikaztegieta (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 7 y 2 suplentes, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 59.

La candidatura de **ORTZADAR**, en el municipio de Irura (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 2 suplentes, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo que 3 de ellos fueran elegidos alcaldesa, teniente de alcalde y concejal en 1999.

Nº 60.

La candidatura de **GU GEU**, en el municipio de Itsasondo (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 6 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 4 de ellos fueran elegidos concejales en 1999.

Nº 61.

La candidatura de **ARERIA**, en el municipio de Lazkao (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 11 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 7, 8, 11, y 13 y 4 suplentes, al haber formado parte, 8 de ellos, de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos (municipales y autonómicos) y los restantes por tener relación con dichas candidaturas, siendo significativo, además, que 4 de ellos fueran elegidos concejales en 1999.

Nº 62.

La candidatura de **KIMU BERRIAK**, en el municipio de Leaburu (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tobasa, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 7 y suplente, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 4 de ellos fueran elegidos como alcalde, primer teniente de alcalde y 2 concejales en 1999.

Nº 65.

La candidatura de **ALKARRE**, en el municipio de Legorreta (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tobasa, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5 y 8, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo que 2 de ellos fueran elegidos concejales en 1999.

Nº 63

La candidatura de **AXURDARIO**, en el municipio de Lizartza (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tobasa, está integrada por 7 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1,5 y 7; de ellos en número 1 fue elegido alcalde por HB en esa localidad en las Elecciones de 1995, al igual que en las Elecciones de 1999, fue elegido alcalde, puesto que ostenta en la actualidad, por Euskal Herritarrok, siendo significativo además, que los otros 2 sean concejales electos por la citada formación en las Elecciones de 1999.

Nº 64

La candidatura **ORDIZIARRAK GERA**, en el municipio de Ordizia (Guipúzcoa), proclamada en la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 13 candidatos y 5 suplentes; entre ellos 7 que ocupan los puestos números 1, 3, 4,5, 8, 9, y 12, de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, así el nº 1 fue elegido concejal en las Elecciones de 1999 por EH, y el nº 12 fue **interventor** en las Elecciones Generales de 1996 por HB, los nº 4 y 9 se presentaron por EH en las Elecciones de 1999.

Nº 65.

La candidatura de **ORENDAIN ABIAIN**, en el municipio de Orendain (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tobasa, está integrada por 5 candidatos y 3 suplentes, entre ellos 2, que ocupan los puestos 2 y 5, tienen relación con los partidos ilegalizados, así la nº 2 fue elegida en las listas de Euskal

Herritarrok en las Elecciones de 1999, y el nº 5 fue candidato por HB en los comicios de 1987 y 1991.

Nº 66.

La candidatura de **TOLOSA BIZIRIK**, en el municipio de Tolosa (Guipúzcoa), proclama por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 17 candidatos y 5 suplentes; entre ellos 8, que ocupan los puestos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, y 3 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, acreditando así la sucesión, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo además, que el nº fue candidato en las Elecciones de 1987 y 1991, por HB, y en las de 1999 por EH; la nº 2 fue candidata en las Elecciones Municipales de 1999, resultando elegida; el nº 5 igualmente fue candidato en las Elecciones Municipales de 1999 por EH.

Nº 67.

La candidatura **AMASA-VILLABONAKO ABERTZALEAK**, en el municipio de Villabona (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, presenta 6 personas que tienen relación con los partidos ilegalizados, entre ellos, los que ocupan los puestos nº 1, 2, 6, 10, 12, 13, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además que el nº 1 de esta candidatura es la actual Alcaldesa de Villabona, formando parte de las lista de EH en las Elecciones Municipales de 1999; el nº 6 se presentó por HB a las Elecciones Municipales de 1991; el nº 10 por HB en las Elecciones de 1987, lo que acredita la continuidad respecto de los partidos disueltos.

Nº 68

La candidatura **HERRIARI LEIAL**, en el municipio de Zaldibia (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes, entre ellos 5, los nº 1, 2, 3, y 1 y 3 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, siendo significativo que el nº 1 se presentó en las Elecciones Municipales de 1999 por EH, resultando elegido Alcalde, al igual que los nº 2 y 3 que resultaron elegidos como Concejales.

Nº 69

La candidatura **ZIZURKILGO ZARATE-AITZ**, en el municipio de Zizurkil (Guipúzcoa), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tolosa, presenta 11 candidatos, entre ellos 5 directamente vinculados con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos 1, 3, 4, 6 y suplente 1º; siendo significativo que el nº 1 se presentó como candidato de HB en las Elecciones Municipales de 1987, 1991, y por EH en las de 1999, siendo elegido Alcalde.

ELECCIONES MUNICIPALES EN VIZCAYA

Nº 1

La candidatura **ARTZENTALESKO HERRI PLATAFORMA**, en el municipio de Artzentaletas (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Balmaseda, está integrada por 12 personas; entre ellos 6 que ocupan los puestos 1, 2, 5, 6 y 2 y 3 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, siendo significativo que el nº 1 fue elegido Concejal por EH en las Elecciones Municipales de 1999, los nº 2, 3, y 5 formaron parte igualmente en las citadas elecciones parte de las listas de EH.

Nº 2

La candidatura de **BICI GARA (BG)**, en el municipio de Balmaseda (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Balmaseda está integrada por 13 candidatos y suplentes; entre ellos 5, que ocupan los números 3, 6, 9, 10 y 13 tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales anteriores.

Nº 3

La candidatura de **HARAN BERRIA (HB)**, en el Municipio de Carranza, (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Balmaseda, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos, 7 de ellos , que ocupan los puestos 2, 4, 6, 9,10, y los suplentes 1 y 2, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales ,autonómicos al Parlamento Europeo, habiendo 1 de ellos actuado como apoderado o interventor de esas coaliciones, siendo significativo, además, que dos de ellos sean los concejales presentes por los partidos ilegalizados en el Ayuntamiento.

Nº 4

La candidatura de **GALMAMESETIK (GALDAMES)** en el Municipio de Galdames (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Balmaseda, está integrada por 7 personas y suplentes. Entre ellos, 5, los que ocupan los puestos 1, 5, 6, 7 y 1 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas en otros procesos electorales municipales, autonómicas y generales, siendo significativo que uno de ellos es el único concejal en la Corporación.

Nº 5.

La candidatura de **ARI GARA (A.G)**, en el municipio de Gordexola (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Balmaseda, está integrada por 12 candidatos y suplentes. Entre ellos, 7, los que ocupan los puestos 1, 4, 5, 6, 8 y 2 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales o autonómicos, siendo significativo que uno de ellos sea procurador de las Juntas Generales de Vizcaya (circunscripción de Encartaciones) por Euskal Herritarrok.

Nº 6.

La candidatura de **HEMEN GARA (HG)**, en el municipio de Güeñes, (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Balmaseda, está integrada por 13 candidatos y suplentes. Entre ellos, 6, los que ocupan los puestos 2, 4, 5, 8, 9 y 11, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales municipales, siendo significativo que 2 de ellos sean los actuales concejales de Batasuna en la Corporación y que uno de ellos haya sido condenado por la Audiencia Nacional por delito de colaboración con banda armada y atentado.

Nº 7.

La candidatura de **LAIATU SOPUERTA (LS)**, en el Municipio de Sopuerta, (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Balmaseda, está constituida por 14 candidatos y suplentes; entre ellos, 11, los que ocupan los puestos 1,2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13,y 14, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros proceso electorales municipales, y haber actuado 4 de ellos como interventores por una de esas coaliciones, siendo significativo que el número 1 esté ocupado por el único concejal

Nº 8.

La candidatura de **HERRIA PLATAFORMA (HP)**, en el municipio de Zalle (Vizcaya) , proclamada por la Junta Electoral de Zona de Balmaseda , está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 11 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5 6, 8,12;y 1, 2, y 3 suplentes, 6 de ellos al haber formado parte de las condidaturas presentadas por Herri Batasuna en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que 1 de ellos, José Ángel Gauna Martínez, fue condenado por haber dado alojamiento a miembros de ETA.

Nº 9.

La candidatura de **ABANTO BAI (AB)** , en el municipio de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) , proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 11 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1,2,3,4,5,6,9,11,12, y 1 y 4 suplentes todos ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y automáticas) siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupa el mismo puesto en anteriores procesos electorales.

Nº 10.

La candidatura de **HERRIA MUGI (HM)**, en el municipio de Alonsotegi (Vizcaya) , proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos ; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 7, 10 y 3 suplente de ellos al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otra elecciones municipales

Nº 11.

La candidatura de **AARIGORRIAGA AURRERA (AA)**, en el municipio de Arrigorriaga, (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Bilbao, es'ta integrada por 22 candidatos y los suplentes, entre ellos, 10 , que ocupan los puestos 1, 3, 4, 8,9,11,12,14,15 y 1 suplente, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo además que los número 1, 4 , 11, 12 fueron interventores y los números 3 y 14 apoderados.

Nº 12.

La candidatura de **HERRIA (HE)**, en el municipio de Baracaldo (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 28 candidatos y suplentes,; entre ellos 12 , que ocupan los puestos 1, 2, 3, 4, 10, 15, 22, 24, 25 y dos suplentes , tienen relación con los partidos ilegalizados , al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, y al Parlamento Vasco, siendo significativo además que los números 1 y 24 fueron interventores y el número 4 ha sido diputado y miembro de la Mesanacional de Herri Batasuna.

Nº 13.

La candidatura de **BARRIKA BAIETZ (BB)**, en el municipio de Barrika (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 9 candidatos y suplentes; entre ellos 8 que ocupan los puestos 1, 2, 3, 5,6,7,8,y los

suplentes 1 y 2 tiene relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las elecciones municipales, siendo significativo, además que los números 1 y 2 fueron elegidos concejales y los números 2, 5 fueron interventores.

Nº 14.

La candidatura de **BASAURI EGITEN (BE)**, en el municipio de Basauri, (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 21 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 9 que ocupan los puestos 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 19 y 20, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, y el número 10 fue interventor.

Nº 15.

La candidatura de **HAIN EDERRA**, en el municipio de Berando (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3 y 4, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que 2 de ellos sean concejales, habiéndose presentado además el candidato nº 2 al Parlamento Europeo por EH.

Nº 16

La candidatura de **HERRIA AURRERA (HA)**, en el municipio de Bilbao (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 32 candidatos y los suplentes; entre ellos 12 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 15, 17, 18, 26 y 27, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que 2 de los 4 concejales que tienen en la actualidad estén vinculados con los partidos ilegalizados; igualmente uno de los candidatos está en prisión por presunta pertenencia a ETA.

Nº 17

La candidatura de **DERIO AURRERA (DA)**, en el municipio de Derio (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 5, 7, 10, 11 y suplentes números 1 y 2, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que 1 de ellos sea concejal.

Nº 18

La candidatura de **ERANDIOZTARRAK (ER)**, en el municipio de Erandio (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao está integrada por 21 candidatos y los suplentes; entre ellos 15 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y suplente nº 2, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y generales), siendo significativo, además, que 3 de ellos sean concejales, así como que el nº 2 se encuentra en prisión acusado de pertenencia a Banda Armada.

Nº 19

La candidatura de **BARRITZEN (BARRITZEN)**, en el municipio de Etxebarri (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Bilbao está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 3, 4, 9, 13 y suplente nº 2 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal.

Nº 20

La candidatura de **DABILEN HERRIA (DH)**, en el municipio de Galdakao (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 21 candidatos y suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 4, 5, 8, 14 y 18 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas), siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales.

Nº 21

La candidatura de **GETXO BIZIA (GB)**, en el municipio de Getxo (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 27 candidatos y suplentes; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 9, 13, 17, 23, 24 y un suplente; 8 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas), siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales y otros 2 miembros de Jarrai.

Nº 22

La candidatura de **GORLIZ AURRERA (GA)**, en el municipio de Gorliz (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de

Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3 y 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 1 de ellos es concejal.

Nº 23

La candidatura de **LARRABETZUARROK (LA)**, en el municipio de Larrabetzu (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 9 candidatos y suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 6, 9 y suplente nº 3; 3 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales) y uno vinculado, siendo significativo, además, que uno es concejal.

Nº 24

La candidatura de **LEIOA ABIAN (LEIOA ABIAN)**, en el municipio de Leioa (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 21 candidatos y suplentes; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 7, 12, 19, 20, 21 y suplente nº 1; 9 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), uno de ellos vinculado, siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales.

Nº 25

La candidatura de **SAZOIZ LEZAMA (SZ)**, en el municipio de Lezama (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3 y 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 26

La candidatura de **LEHIA (LEHIA)**, en el municipio de Loiu (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 27

La candidatura de **MUZKIZEN (MUZKIZEN)**, en el municipio de Muzkiz (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 13 candidatos y suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 6, 8, 11 y suplentes nºs 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 28

La candidatura de **BIDEAN (BIDEAN)**, en el municipio de Orduña (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2 y suplentes nºs 1 y 10; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales.

Nº 29

La candidatura de **ORTUELLA AURRERA (OA)**, en el municipio de Ortuella (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 13 candidatos y suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 7, 9 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 30

La candidatura de **HAIZE ABERTZALEA (HA)**, en el municipio de Plentzia (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 3, 5, 6, 11 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 31

La candidatura de **JARRILLEROAK (J)**, en el municipio de Portugalete (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 25 candidatos y suplentes; entre ellos 15 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 24, 25 y suplentes nºs 2, 3, 4 y 5; 13 de ellos han formado parte de las

candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas), y 2 vinculados, siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 32

La candidatura de **SESTAOREKIN BAT**, en el municipio de Sestao (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 21 candidatos y suplentes; entre ellos 12 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 19, 20, 21 y suplente nº 3; 10 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), y 2 vinculados, siendo significativo, además, que 3 de ellos son concejales.

Nº 33

La candidatura de **SANTURTZIARRAK (SANTURTZI)**, en el municipio de Santurtzi (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 21 candidatos y suplentes; entre ellos 15 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 9, 12, 14, 19, 20, 21 y suplentes nºs 2, 3, 6, 9 y 10; 14 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal y otro ha sido condenado por un Tribunal Francés en relación con actividades terroristas.

Nº 34

La candidatura de **SONDIKA EGINEZ (SE)**, en el municipio de Sondika (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y suplentes nºs 1 y 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 35

La candidatura de **BIDERDI (BIDERBI)**, en el municipio de Ugao-Miraballes (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 11 y suplentes nºs 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales

(municipales), siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales.

Nº 36

La candidatura de **URDULIZEN BAGARA (UB)**, en el municipio de Urduliz (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 8, 10 y 11 y suplentes 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 3 de ellos son concejales.

Nº 37

La candidatura de **GEUREA GUERREA**, en el municipio de Valle de Trapaga-Trapagar (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 17 candidatos y suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 8, 10, 17 y suplentes nºs 1 y 2; 8 de ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno es integrante de SEGI.

Nº 38

La candidatura de **ZAMUDIOZTARRON IRRINTZIE (ZIE)**, en el municipio de Zamudio (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y suplentes nºs 1 y 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 3 de ellos son concejales.

Nº 39

La candidatura de **ZARATAMOREN AHOTSA (ZA)** en el municipio de Zaratamo (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 9 candidatos y suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 9, y suplentes nºs 1 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 40

La candidatura de **ZIERBEN BAI (ZB)**, en el municipio de Zierbena (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Bilbao, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los

partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, y 6; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales.

Nº 41

La candidatura de **ABAÑOLA**, en el municipio de Abadiño (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 3 candidatos y suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 5, 7 y 9 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales).

Nº 42

La candidatura de **ZORNOTXA EGINEZ (ZE)**, en el municipio de Amorebieta-Etxano (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 20 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 4, 6, 12 y 16; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna en otros procesos electorales (municipales).

Nº 43

La candidatura de **ADAXKA**, en el municipio de Arrankudiaga (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 13 candidatos y suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 5, 7 y 9 y suplente nº 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna y Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 44

La candidatura de **ATXONDO SORTZEN (ATXONDO)** en el municipio de Atxondo (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 12 candidatos y suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 6 y 10; 2 han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), y uno está vinculado con el partido político es HB, siendo significativo, además, que uno de ellos es concejal.

Nº 45

La candidatura de **BERRIZTARROK (BERRIZ)** en el municipio de Berriz (provincia

de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 11 candidatos y suplentes; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 4, 6, 9, 11 y suplentes nº s 1, 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que 2 de ellos son concejales.

Nº 46

La candidatura de **DIMA BIZIRIK AURRERA (DBA)** en el municipio de Dima (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 6, 7 y 9; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok y Herri Batasuna en otros procesos electorales (municipales); uno de ellos con el partido político ha sido elegido 3º Teniente de Alcalde, siendo significativo, además, que 3 de ellos son concejales.

Nº 47

La candidatura de **MUGARRA BINGUNEA (MB)** en el municipio de Durango (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 26 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 6, 19 y 20; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok y Herri Batasuna en otros procesos electorales (municipales).

Nº 48

La candidatura de **ELORRIXZO HERRI BINGUNEA (EHB)** en el municipio de Elorrio (provincia de Vizcaya) proclamada por la Junta electoral de Zona de Durango, está integrada por 13 candidatos; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 6, 11 y 12 y suplente nº 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Euskal Herritarrok y Herri Batasuna en otros procesos electorales (municipales);, siendo significativo, además, que se presentan el Alcalde y 2 concejales.

Nº 49

La candidatura de **EREMUA (EREMUA)**, en el municipio de Ermua (Vizcaya) por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 20 candidatos; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 16; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido concejales.

Nº 50

La candidatura de **LAXIAR**, en el municipio de Iurreta (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 16 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3 y 16; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos).

Nº 51

La candidatura de **LEMOA AURRERA (LA)**, en el municipio de Lemoa (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 14 candidatos y los suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido concejales.

Nº 52

La candidatura de **MALLABIAKO AHOTSA (MA)**, en el municipio de Mallabia (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 12 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 4, 6, 8 y 11; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 53

La candidatura de **MAÑARIARROK (MAÑARIARROK)**, en el municipio de Mañaria (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 10 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3 y 9; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 54

La candidatura de **OROZCO BADABIL (OB)**, en el municipio de Orozco (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 11 y el suplente 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo,

además, que dos de ellos hayan sido concejales.

Nº 55

La candidatura de **ZALDUERRI HERRI BIGUENEA (ZHB)**, en el municipio de Zaldibar (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Durango está integrada por 14 candidatos y los suplentes; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 56

La candidatura de **ZEBERIOKO UNTZETA (ZU)**, en el municipio de Zeberio (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y suplente 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos y generales), siendo significativo, además, que entre ellos figura D^a Socorro Mateos González que haya sido miembro a la nueva Mesa Nacional de Herri Batasuna y miembro de la Asamblea Nacional de Batasuna.

Nº 57

La candidatura de **AJANGIZTARROK (AJANGIZ)**, en el municipio de Ajangiz (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 6 y suplente 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno haya sido concejal.

Nº 58

La candidatura de **ARRATZUKO INDARRA (AI)**, en el municipio de Arratzu (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6, 7 y suplente 1 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido alcalde, uno teniendo alcalde y otro concejal.

Nº 59

La candidatura de **PLATAFORMA HERRIBIDEA (PH)**, en el municipio de Arrieta (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 3, 4, 5, 6 y suplente 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido concejales.

Nº 60

La candidatura de **BAKIO PAUSUS PAUSU (B.P.A)**, en el municipio de Bakio (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6, 7 y suplente 1 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido alcaldes, otro teniente alcalde y dos de ellos concejales.

Nº 61

La candidatura de **BERMEOTARROK BATEGINDA (B.B.H.K)**, en el municipio de Bermeo (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos 9 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 11, 12, 14, 15, 17 y suplente 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicas, generales y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que tres de ellos hayan sido concejales y uno, además, Presidente de Acción Nacionalista Vasca y miembro de la Mesa Nacional de Herri Batasuna.

Nº 62

La candidatura de **HERRIE (HERRIE)**, en el municipio de Ea (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y suplente 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales).

Nº 63

La candidatura de **ELANTXOBE ABANTE (ELA)**, en el municipio de Elantxobe (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 3, 4, 6 y suplente 2 y 3; todos ellos

han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales).

Nº 64

La candidatura de **ABIÑE (ABILÑE)**, en el municipio de Etxebarria, proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, y suplente 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 65

La candidatura de **FORU EGINEZ (FE)**, en el municipio de Forua, proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 3, 5, 7 y suplente 1, 3, 5 y 6; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal y otro portavoz por Herri Batasuna.

Nº 66

La candidatura de **FRUIZKO ABERTZALIEK (FA)**, en el municipio de Fruiz, proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 7, y suplente 1 y 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 67

La candidatura de **GAMIZ-FIKA EUTSI GOGOR (GFEG)**, en el municipio de Gamiz-Fika (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3 y 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, Juntas Generales), siendo significativo, además, que tres de ellos hayan sido concejales.

Nº 68

La candidatura de **GATIKAKO BAT GARA INDEPENDIENTE TALDEA (CBGIT)**, en el municipio de Gatika (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de

Gernika-Lumo está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 12 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y suplente 1, 3 y 4; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido concejales, uno alcalde y otro teniente alcalde.

Nº 69

La candidatura de **GERNIKA LUMOKOALTERNATIVA IZAN (GAI)**, en el municipio de Gernika-Lumo (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 20 candidatos; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 7, 10, 14 y 17; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, generales).

Nº 70

La candidatura de **IBARRANGELU DANONA (ID)**, en el municipio de Ibarangelua (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 10 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y suplente 1, 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, autonómicas), siendo significativo, además, que uno de ellos ha sido miembro de la Mesa Nacional de Herri Batasuna.

Nº 71

La candidatura de **GURE ARBASODEN BIDETIK (GAB)**, en el municipio de Kortezubei (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 3, 4 y suplente 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido concejales.

Nº 72

La candidatura de **LEA (LEA)**, en el municipio de Lekeitio (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 13 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 6 y 10; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que dos de ellos hayan sido 2º y 3º teniente alcalde.

Nº 73

La candidatura de **IPAR HAIZE (IH)**, en el municipio de Lemoiz (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 5 y suplente 1 y 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y generales).

Nº 74

La candidatura de **MATXEA (MATXEA)**, en el municipio de Markina-Xemein (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 10 y suplente 1; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales, generales y al Parlamento Europeo), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido 2º teniente alcalde y otro concejal.

Nº 75

La candidatura de **HERRI BIDE ASKATASUN BIDEA (HA)**, en el municipio de Maruri-Jatabe (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 7 y suplente 1 y 2; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 76

La candidatura de **LAPERRI (LAPERRI)**, en el municipio de Mendexa (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 7 candidatos; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4 y suplente 1, 2 y 3; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 77

La candidatura de **MEÑAKAR ABERTZALEAK (MA)**, en el municipio de Meñaka (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 10 candidatos; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 7 y dos suplentes;

todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 78

La candidatura de **MORGATARRAK (MORGATARRAK)**, en el municipio de Morga (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 10 candidatos y los suplentes; entre ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y dos suplentes; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que tres de ellos hayan sido concejales.

Nº 79

La candidatura de **ERDUCE (ERDUCE)**, en el municipio de Mungia (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 17 candidatos; entre ellos 11 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 17 y suplente; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas).

Nº 80

La candidatura de **MUXIKA AURRERA (MA)**, en el municipio de Muxika (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo está integrada por 12 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 6, 9 y un suplente; todos ellos han formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales), siendo significativo, además, que uno de ellos haya sido concejal.

Nº 81

La candidatura de **MENDIARRAK**, en el municipio de Narbaniz (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo, está integrada por 8 candidatos entre titulares y los suplentes; de ellos 7, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4 y 5, así como 2 suplentes tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura fue elegido alcalde en el anterior proceso electoral, así como que otros 3 candidatos fueron elegidos como concejales.

Nº 82

La candidatura de **HERRIARRENZAT (HE)**, en el municipio de Ondarra (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo, está integrada por 13 candidatos entre titulares y suplentes; de ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 7, 9, 10 y suplente 1, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales, municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura, D. Loren Arkotxa, fue elegido Alcalde en el anterior proceso electoral.

D. Loren Arkotxa era alcalde del Ayuntamiento de Ondarroa cuando el 2 de agosto de 2002 participó, en unión de otro concejal, también perteneciente a BATASUNA, en una rueda de prensa en relación con la posible entrega a España de D. Kepa Badiola, miembro de ETA condenado en Francia. Esta intervención fue considerada relevante por la Sentencia de esta Sala de 27 de marzo de 2003 para ilegalizar a los partidos políticos. Por ello, su presencia en lugar relevante de la actual candidatura reafirma a la Sala en su convicción de que ésta pretende continuar o suceder en su actividad a los partidos ilegalizados y disueltos por aquella Sentencia.

Nº 83

La candidatura de **SANIKOLE ETA KANALA (SK)**, en el municipio de Sukarrieta (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo, está integrada por 7 candidatos; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 2, 4, 5, 6 y 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales siendo significativo, además, que en la actualidad tiene 2 concejales.

Nº 84

La candidatura de **ARTEAZTARRAK**, en el municipio de Artea (Vizcaya), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Gernika-Lumo, está integrada por 7 candidatos y 3 suplentes; de ellos 5 que ocupan los puestos número 1, 2 y 5, así como los suplentes 2 y 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales, municipales, Juntas Generales y Autonómicos, siendo significativo que tiene un concejal.

ELECCIONES MUNICIPALES EN NAVARRA

Nº 1

La candidatura de la **AGRUPACIÓN ELECTORAL MENDIBURUA (M)**, en el municipio de Aoiz (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Aoiz, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 3, que ocupan los puestos números 1, 2 y 4, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 2

La candidatura de la **PLATAFORMA VECINAL BURLATA AUZOKIDE BAZARRA (BTD)**, en el municipio de Burlada (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Aoiz, está integrada por 17 candidatos; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 1, 6, 4, 11 y 17, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupó el mismo puesto en las anteriores elecciones municipales.

Nº 3

La candidatura de la **AGRUPACIÓN ELECTORAL SORGAIN (AES)**, en el municipio de Erro (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Aoiz, está integrada por 10 candidatos; entre ellos 4, que ocupan los puestos números 1, 3, 7 y 10, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 4

La candidatura de **ESTERIBARKO BIDE BERRI (EBB)**, en el municipio de Esteribar (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Aoiz, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 8, que ocupan los puestos números 1, 3, 5, 6, 7 y 9, así como 2 suplentes, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 5

La candidatura de **UHARTE-BERRI (UB)**, en el municipio de Huarte (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Aoiz, está integrada por 11 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 7, que ocupan los puestos números 1, 2, 7, 8 y 11, así como los suplentes 2 y 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al

haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupa el mismo puesto en las anteriores elecciones municipales.

Nº 6

La candidatura de **ARANBEHITI (A)**, en el municipio de Lumbier (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Aoiz, está integrada por 12 candidatos; entre ellos 4, que ocupan los puestos números 2, 3, 9 y 10, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 7

La candidatura de **LIZARRA ALTERNATIBA-ALTERNATIVA POPULAR (LIZARRA)**, en el municipio de Estella (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Estella, está integrada por 17 candidatos y los suplentes; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 3, 14 y 17, así como los suplentes 2 y 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales o autonómicas.

Nº 8

La candidatura de **SARTAGUDA AURRERA (SA)**, en el municipio de Sartaguda (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Estella, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 4, que ocupan los puestos números 2, 3 y 7 y suplente 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 9

La candidatura de **ALTSASUKO INDARRA (AI)**, en el municipio de Alsasua (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 13 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 6, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 7 y 10, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales, siendo significativo además, que el número 5 de esta candidatura es el alcalde actual.

Nº 10

La candidatura de **ENBORRA (ENBORRA)**, en el municipio de Ansoain (Navarra),

proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 13 candidatos y los suplentes; entre ellos 6, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 8, 9 y 12, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 11

La candidatura de **ANUEKO INDARRA (AI)**, en el municipio de ANUE (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 8 candidatos; entre ellos 4, que ocupan los puestos números 1, 2, 4 y 6, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 12

La candidatura de **OAKORRI-TALDEA (OT)**, en el municipio de Araitz (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 8 candidatos; entre ellos 2, que ocupan los puestos números 1 y 4, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 13

La candidatura de **BAGARA (BAGARA)**, en el municipio de Arantza (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos; entre ellos 5, que ocupan los puestos números 1, 3, 6, 7 y suplente 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura es actualmente alcalde de Euskal Herritarrok en Aranz.

Nº 14

La candidatura de **ARBIZUKO ABERTZALEAK (AA)**, en el municipio de Arbizu (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos titulares y 3 suplentes; entre ellos 8, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y suplente 2, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 15

La candidatura de **HERRIA LANTZEN-GRUPO INDEPENDIENTE (HL-GI)**, en el municipio de Areso (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de

Pamplona, está integrada por 7 candidatos; todos ellos tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores elecciones municipales.

Nº 16

La candidatura de **HAITZ BERRI (HB)**, en el municipio de Bakaiku (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las anteriores procesos electorales (municipales, autonómicos y generales).

Nº 17

La candidatura de **BARAÑAINGO IRRINTZIA (BI)**, en el municipio de Barañain (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 21 candidatos; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 3, 15 y 18, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas).

Nº 18

La candidatura de **BASABURUAKO AHOTSA (BA)**, en el municipio de Basaburua (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 7 y 2 suplentes, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupe el mismo puesto que en anteriores procesos electorales.

Nº 19

La candidatura de **UDABE BERAMENDIKOAK (UB)**, en el municipio de Basaburua (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos titulares y 3 suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 7 y 2 suplentes, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupó el mismo puesto en anteriores procesos electorales.

Nº 20

La candidatura de **GUAZIN (GUAZIN)**, en el municipio de Baztan (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 13 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 5, 7 y 10, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en las elecciones municipales.

Nº 21

La candidatura de **BERAGINEZ (BERAGINEZ)**, en el municipio de Bidasoa (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 11 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 9 y 10, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos), siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupó el mismo puesto en las anteriores elecciones municipales.

Nº 22

La candidatura de **BERRIOZAR BAIETZ (BB)**, en el municipio de BERRIOZAR (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 3 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 23

La candidatura de **HERRIA RENGATIK (HE-RE)**, en el municipio de Donamaría (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos titulares y 3 suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2 y 4, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 24

La candidatura de **BATZARRAREN ALDEKO INDARRA (BAI)**, en el municipio de Etxarri-Arantz (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 11 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 6, 9 y 10 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en

otros procesos electorales (municipales y autonómicos).

Nº 25

La candidatura de **EZKABARTEREN ALDE (EZKABARTE)**, en el municipio de Ezcabarte (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1 y 7 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos).

Nº 26

La candidatura de **CANDIDATURA POPULAR DE ARRE**, en el municipio de Ezcabarte-Concejo de Arre (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1 y 7 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en anteriores procesos electorales (municipales y autonómicas).

Nº 27

La candidatura de **AGRUPACIÓN ELECTORAL MENDI (AEM)**, en el municipio de Galar (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 2 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 2 y 5 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en anteriores elecciones municipales.

Nº 28

La candidatura de **IMOZKO INDARRA (II)**, en el municipio de Imotz (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos titulares y 3 suplentes; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2 y 5, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en anteriores elecciones municipales.

Nº 29

La candidatura de **AGRUPACION ELECTORAL AXITA (AEA)**, en el municipio de Irurtzun (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 11 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicas).

Nº 30

La candidatura de **TRIKUHARRI (T)**, en el municipio de Iturmendi (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5 y suplente 2, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupó el mismo puesto en anteriores procesos electorales.

Nº 31

La candidatura de **ARANGUN (ARANGUN)**, en el municipio de Lakunza (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 4 y 8 y suplentes 1 y 3, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 4 de esta candidatura fue número 1 en las anteriores elecciones municipales.

Nº 32

La candidatura de **LARRAUNGO AHOTSA (LA)**, en el municipio de Larraun (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 12 candidatos; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5 y 6, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos).

Nº 33

La candidatura de **LARRAIN HERRI PLATAFORMA (LHP)**, en el municipio de Leitza (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 11 candidatos y los suplentes; entre ellos 5 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 2, 6, 7, 8 y suplente, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 34

La candidatura de **LEKUMBERRIKO AHOTSA (LA)**, en el municipio de Lekumberri (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y

suplente 1, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 35

La candidatura de **HERRIA AINTZINERA (HA)**, en el municipio de Lesaka (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 11 candidatos; entre ellos 3 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 4 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y al parlamento europeo).

Nº 36

La candidatura de **HERRIA AURRERA (HA)**, en el municipio de Olatzi- Olazajutia (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos y 3 suplentes; entre ellos 4 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 4, 6 y suplente 2, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además que el número 1 de esta candidatura es Alcalde.

Nº 37

La candidatura de **PLATAFORMA ORKOINDARRA (PO)**, en el municipio de Orkoyen (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 9 candidatos; entre ellos 6 tienen relación con los partidos ilegalizados y que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 38

La candidatura de **IRUÑEA-BERRIA (IB)**, en el municipio de Pamplona (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 27 candidatos titulares y 3 suplentes, entre ellos 7 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 5, 8, 12 y 26 al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales, municipales, autonómicos y al Parlamento Europeo, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ha sido miembro de la Ejecutiva Nacional Udaltzita de la Asamblea Nacional Batasuna.

Nº 39

La candidatura de **GARESKO AUZALAN (GA)**, en el municipio de Puente la Reina-Gares (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona,

está integrada por 14 candidatos entre titulares y suplentes; de ellos 8 tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 3, 4, 7, 8, 10, 11 y suplente 3, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otros procesos electorales (municipales y autonómicos).

Nº 40

La candidatura de **ARTOLA**, en el municipio de Sunbilla (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos y los suplentes; entre ellos 8, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y suplentes 1 y 2, tienen relación con los partidos ilegalizados, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales, siendo significativo, además, que el número 1 de esta candidatura ocupa el mismo puesto en anteriores procesos electorales.

Nº 41

La candidatura de **URDAIANDARRAK (U)**, en el municipio de Urdain (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 candidatos entre titulares y los suplentes; entre ellos 2, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 3 y 5, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 42

La candidatura de **AGRUPACIÓN ELECTORAL ULTZAMA (AEU)**, en el municipio de Villava (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 16 candidatos entre titulares y los suplentes; entre ellos 3, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 43

La candidatura de **ZIORDIA ERAIKIZ (ZE)**, en el municipio de Ziordia (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está integrada por 7 titulares y 3 suplentes; entre ellos 5, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 5 y suplentes 1 y 3, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 44

La candidatura de **ZIZURKO EUSKALDUNOK (ZE)**, en el municipio de Zizur Mayor (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Pamplona, está

integrada por 17 candidatos titulares y 6 suplentes; entre ellos 11, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 2, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 16 y 17 y suplentes 3 y 5, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 45

La candidatura de **IZQUIERDA REPUBLICANA (IR)**, en el municipio de Falces (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tafalla, está integrada por 11 candidatos titulares y 3 suplentes; entre ellos 8, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales y autonómicas, siendo significativo, además, que el número 5 de esta candidatura es actualmente parlamentaria foral.

Nº 46

La candidatura de **LARRAGA BERRI (LB)**, en el municipio de Larraga (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tafalla, está integrada por 9 candidatos titulares y 3 suplentes; entre ellos 8, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y y suplentes 2 y 3, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales y autonómicas.

Nº 47

La candidatura de **AGRUPACIÓN ELECTORAL ANDELUX (AEA)**, en el municipio de Mendigorria (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tafalla, está integrada por 7 candidatos entre titulares y suplentes; entre ellos 4, tienen relación con los partidos ilegalizados, que ocupan los puestos números 1, 5, 6 y 7, al haber formado parte de las candidaturas presentadas por Herri Batasuna o Euskal Herritarrok en otras elecciones municipales.

Nº 48

La candidatura de **TAFALLA BERRI**, en el municipio de Tafalla (Navarra), proclamada por la Junta Electoral de Zona de Tafalla, está integrada por 20 candidatos entre titulares y suplentes; de ellos 1 ha sido miembro de Jarrai

SEXTO.- Hemos venido reiterando en esta Sentencia que la continuación o sucesión en la actividad de los partidos políticos ilegalizados y disueltos por la

Sentencia de 27 de marzo de 2003 tendría que acreditarse cumplidamente para que el recurso interpuesto contra la proclamación de las correspondientes candidaturas pudiera prosperar.

Pues bien, en aplicación de este criterio, acorde con el principio de legalidad y respetuoso de la doctrina constitucional que propugna la máxima efectividad de los derechos fundamentales, tenemos ahora que relacionar las candidaturas cuya proclamación, a juicio de la Sala, no debe ser anulada, por no haber demostrado suficientemente la parte recurrente que a través de las mismas se pretendiera burlar la efectividad de la Sentencia de 27 de marzo de 2003.

Dichas candidaturas son:

1º.- JUNTA ELECTORAL DE PAMPLONA

27 AGRUPACIÓN ELECTORAL BAZTARRAMENDI (AEB) –ERGOIENA

28 GOIZUETA BIZIRRIK (GB) – GOIZUETA

29 CANDIDATURA POPULAR -HERRI KANDIDATURA (ZP-HK)
(BERRIOPLANO)

2º.- JUNTA ELECTORAL DE VITORIA - GASTEIZ

30 IRUÑAKO EZKERRAK – IZQUIERDAS DE IRUÑA (IE) - IRUÑAOKA

3º.- JUNTA ELECTORAL DE BERGARA.-

- SORALUZEEKO ASKATASUN HAZEAK (SHA) (SORALUCE)

4º.- JUNTA ELECTORAL DE TOLOSA.-

31 ARAMAKO HERRIBATZARRA (AHB) – ARAMA-

32 OLABERRIKO TALDE (INDEPENDIENTEA) (OLABERÍA)

5º.- JUNTA ELECTORAL DE GERNIKA - LUMO.-

- UNTZAILLAITZ HERRI PLATAFORMA (IZURTZA)

SÉPTIMO.- El artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas, razonándolo debidamente, a la parte que sostuviere su acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad. Pues bien, en el presente caso, habida cuenta de que no concurre ninguna de las circunstancias antedichas, como se desprende de la estimación, en su mayor parte, del recurso interpuesto, no estima el Tribunal procedente hacer pronunciamiento de ninguna clase en materia de costas.

FALLAMOS

Que debemos de estimar y estimamos en parte el recurso contencioso administrativo electoral deducido por la Abogacía del Estado, impugnando los acuerdos de proclamación de candidaturas para las Elecciones al Parlamento Navarro, Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y a las Locales, adoptadas por las Juntas Electorales Provinciales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, así como por las Juntas Electorales de Zona de Pamplona, Aoiz, Estella, Tafalla, Tudela, Vitoria, Amurrio, San Sebastián, Azpeña, Vergara, Tolosa, Bilbao, Valmaseda, Durango y Guemica y, en consecuencia, declaramos:

A).- No conformes a derecho y anulamos los actos de proclamación de candidaturas a las citadas Elecciones, efectuadas por las expresadas Juntas Electorales en lo que respecta a las siguientes candidaturas:

1.- ELECCIONES AUTONÓMICAS DE NAVARRA

-NAFARROAKO AUTODETERMINAZIORAKO BILGUNEA (AUB)

2.- ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE ALAVA

-AIARAKO (AUB)

-GASTEIKO AUTODETERMINAZIORAKO BILGUNEA (GAB)

-LUR JAREETAKO (AUB)

3.- ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE GUIPÚZCOA

-AUB (AUB)

-DONOSTIALDEKO (AUB)

-OIARTZUN-BIDASOAKO (AUB)

-ORIAKO (AUB)

4.- ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DE VIZCAYA

-BILBOKO AUB (AUB)

-DURANGO-ARRATIAKO (AUB)

-ENKARTERRIETAKO (AUB)

-BUSTURIA URIBEKO AUB (AUB)

5.- ELECCIONES MUNICIPALES EN NAVARRA

5.1.- JUNTA ELECTORAL DE AOIZ

-AGRUPACIÓN ELECTORAL MENDIBURUA (M)-AOIZ

-PLATAFORMA VECINAL BURLADA-AUZOKIDE BATZARRA
(BTD)-BURLADA

-AGRUPACIÓN ELECTORAL SORGAIN (AES)-ERRO

- ESTERIBARKO BIDE BERRI (EBB)-ESTERIBAR
- UHARTE-BERRI (UB)-HUARTE
- AR ANBEHITI (A)-LUMBIER

5.2.- JUNTA ELECTORAL DE ESTELLA

- LIZARRA HERRI ALTERNATIVA-ALTERNATIVA POPULAR (LIZARRA)-ESTELLA
- SARTAGUDA AURRERA (SA)-SARTAGUDA

*

5.3.- JUNTA ELECTORAL DE PAMPLONA

- ENBORRA (ENBORRA)-ANSOAIN
- BAGARA (BAGARA)-ARANTZA
- BASABURUAKO AHOTSA (BA) BSABURUAKO
- ALTASASUKO INDARRA (AI)-ALTASASU
- ANUEKO INDARRA (AI)-ANUE
- OAKORRI-TALDEA (OT)-ARAITZ
- ARBIZUKO ABERTZALEAK (AA)-ARBIZU
- HERRIALANTZEN-GRUPO INDEPENDIENTE (HL-GI)-ARESO
- HAITZ BERRI (HB)-BAKAIKU
- BARAÑAINGO IRRINTZIA (BI)-BARAÑAÍN
- UDABE BERAMENDIKOAK (UB)- CONCEJO DE UDABE BERAMENDI (BASAGURUA)
- GUAZIN (GUAZIN)-BAZTAN
- BERAGINEZ (BERAGIÑEZ)-BERA DE BIDASOA/VERA DE BIDASOA
- BERRIOZAR BAIETZ (BB)-BERRIOZAR
- HERRIARENGATIK (HE-RE)-DONAMARÍA
- BATZARRAREN ALDEKO INDARRA (BAI)-ETXARRI-ARANATZ
- EZKABARTEREN ALDE (EXCABARTE)-EZCABARTE
- CANDIDATURA POPULAR DE ARRE (CPA)-CONCEJO DE ARRE (EZCABARTE)

- AGRUPACIÓN ELECTORAL MENDI (AEM)-GALAR
- IMOZKO INDARRA (II)-IMOTZ
- AGRUPACIÓN ELECTORAL AXITA (AEA)-IRURTZUN
- TRIKUHARRI (TRIKUHARRI)-ITUIMENDI
- ARANGUN (ARANGUN)-LAKUNTZA
- LARRAUNGO AHOTSA (LA)-LARRAUN
- LARRAIN HERRI PLATAFORMA (LHP)-LEITZA
- LEKUMBERRIKO AHOTSA (LA)-LEKUMBERRI
- HERRIA AINTZINERA (HA)-LESAKA
- HERRIA AURRERA (HA)-OLATZI-OLAZAGUTIA
- PLATAFORMA ORKOIENDARRA (PO)-ORCOYEN
- IRUÑEA-BERRIA (IB)-PAMPLONA
- GARESKO AUZALAN (GA)-PUENTE LA REINA-GARES
- ARTOLA (ARTOLA)-SUNBILLA
- URDIANDARRAK (URDIAIN)-URDIAIN
- AGRUPACIÓN ELECTORAL ULTZAMA (AEU)-VILLAVA-
ATARRABIA
- ZIORDIA ER AIKIZ (ZE)-ZIORDIA
- ZIZURKO EUSKALDUNOK (ZE)-ZIZUR MAYOR

5.4.- JUNTA ELECTORAL DE TAFALLA

- IZQUIERA REPUBLICANA (IR)-FALCES
- LARRAGA BERRI (LB)-LARRAGA
- AGRUPACIÓN ELECTORAL ANDELUX (AEA)-MENDIGORRIA
- TAFALLA BERRIA (T)-TAFALLA

6.- ELECCIONES MUNICIPALES EN ALAVA

6.1.- JUNTA ELECTORAL DE AMURRIO

- LARIA (LARIA)-AMURRIO
- ARTZINIEGAKO GEROA (AG)-ARTZINIEGA

- GURE AIARA (GURE AIARA)-AYALA/AIARA
- LAUDIO AURRERA (LA)-LLODIO
- ATXONDO (ATXONDO)-OKONDO
- URKABER (URKABER)-URKABUSTAIZ

6.2.- JUNTA ELECTORAL DE VITORIA-GASTEIZ

- DULANTZI IRAUN (DI)-ALEGRIA-DULANTZI
- HAMALAU (HAMALAU)-ARAMAIO
- MAEZTUKO AUKERA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (MA)-ARRAIA-MAEZTU
- ARIAN (ARIAN)-ARRAZUA-UBARRUNDIA
- AUMATEGI (AUMATEGI)-BARRUNDIA
- BERNEDO HERRIEN BATZARRA (BHB)-BERNEDO
- KAMPEZU BAI (KB)-CAMPEZO
- HARANAKO ARGINTZA (HA)-HARANA-VALLE DE ARANA
- KAPILDUI (KAPILDUI)-IRURAIZ GAUNA
- MARINDA (M)-KUARTANGO
- BASTIDATIK BASTIDARA (BB)-LABASTIDA
- ITZARTU (ITZARTU)-LEGUTIANO
- AGRUPACIÓN DE ELECTORES MUGATARROK (AEM)-OYON
- ERRIGOITI (ERRIGOITI)-RIBERA ALTA
- AGURANGO BIDEA (AB)-SALVATIERRA
- SAMANIEGO AURRERA (SA)-SAMANIEGO
- DONEMILIAGAKO TRESNA (DP)-SAN MILLÁN
- GASTÉIZ IZAN (GI)-VITORIA
- ZIGOITIKOAK (ZIGOITIKOAK)-ZIGOITIA
- ZUIALDE (ZUIALDE)-ZUIA
- ESKUERNAGA BIZIRIK (EB)-VILLABUENA DE ÁLAVA

7.- ELECCIONES MUNICIPALES EN GUIPÚZCOA

· 7.1.- JUNTA ELECTORAL DE AZPEITIA

- LAIA (LAIA)-AIA
- AIZARNAZABAL ELKARLANE AN (AE)-AIZARNAZABAL
- KIMUE HERRI PLATAFORMA (KHP)-AZCOITIA
- HABEA (HABEA)-AZPEITIA
- AUZOLANE AN BIZI (AB)-BEIZAMA
- BIDEGOANGO TALDE INDEPENDIENTEA (BTI)-BIDEGOIAN
- DEIADAR (D)-DEBA
- ERREZIL BIZIRIK (EB)-ERREZIL
- IPARRA GETARIA KO HERRI BILGUNE A (IGHB)-GETARIA
- ARGITZEN (A)-ORMAIZTEGI
- HARRESI (H)-SEGURA
- AMALDA (A)-ZARAUZ
- AIZKORRI (A)-ZEGAMA
- BAGOAZ (B)-ZESTOA
- IZUSTARRI (I)-ZUMAIA
- INDARTUZ AURRERA (IA)-EZKIO-ITSASO

7.2.- JUNTA ELECTORAL DE BERGARA

- GERTUGAE (GG)-ANTZUOLA
- ARETXA (A)-ARETXABALETA
- HERRIANITZA (HA)-ARRASTE/MONDRAGÓN
- BERGARA AURRERA (BA)-BERGARA
- EIBAR ZORTZEN (EZ)-EIBAR
- ELGETA AUZOLANIAN (EA)-ELGETA
- EINBIOU (E)-ELGOIBAR
- KONTZEJUPE (K)-ESKORIATZA
- ITURGORRI (I)-LEGAZPI
- AUZOLANIAN (A)-MENDARO
- MUTRIKU EGINEZ (ME)-MUTRIKU
- EREITTEN (E)-OÑATI

-PAGOTXETA (P)-ZUMARRAGA
-HERRIBIDE (H)-URRETXU

7.3.- JUNTA ELECTORAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

-SAGASTI (S)-ASTIGARRAGA
-AUKERA (A)-ERRETERIA
-BILDU HERNANI (BH)-HERNANI
-BRANKA (B)-HONDARRIBIA
-IRUN HERRIA (IH)-IRUN
-LASARTE-ORIA AURRERA (L-OA)-LASARTE-ORIA
-LEZOREN ALDE (LA)-LEZO
-ABERTZALEON OIHARTZUNA (AO)-OIARTZUN
-TALAI (T)-ORIO
-BADIA (B)-PASAIA
-BIZI URNIETA (BU)-URNIETA
-USURBILGO HERRILAN ELKARGUNEA (UHLE)-USURBIL
-BAGA BOGA (BB)-SAN SEBASTIÁN

7.4.- JUNTA ELECTORAL DE TOLOSA

-ALEGIKO TALDE EZKERTIAR ABERTZALEA (ATEA)-ALEGIA
-ALTZOLANEAN BIZI (AB)-ALTZO
-AMETZAK (A)-AMEZKETA
-UNANIBIA (U)-ANDOAIN
-ANOETARROK AUZOLANEAN (AA)-ANOETA
-ATEAK IREKIZ (AI)-ASTEASU
-ATAUNDARROK (A)-ATAUN
-IGARTZAGATIK (I)-BEASAIN
-BELAUNTZAKO SUSTRAIAK (BS)-BELAUNTZA
-DENOK BATERA (DB)-BERASTEGI
-ERAIKIZ (E)-ELDUAIN
-HERRITARREI ZABALDUZ (HZ)-HERNIALDE

- UZTA (U)-IBARRA
- INDARZABAL (I)-IDIAZABA
- IKATZ HERRIEKIMENA (IHE)-IKAZTEGIETA
- ORTZADAR (O)-IRURA
- GU GEU (GG)-ITASASONDO
- ARERIA (A)-LAZKAO
- KIMU BERRIAK (KB)-LE ABURU-TXARAMA
- ALKARRE (A)-LEGORRETA
- AXURDARIO (A)-LIZARTZA
- ORDIZIARRAK GERA (O)-ORIDIZIA
- ORENDAIN ABIAIN (OA)-ORENDAIN
- TOLOSA BIZIRIK (TB)-TOLOSA
- AMASA-VILLABONAKO ABERTZALEAK (A-VA)-VILLABONA
- HERRIARI LEIAL (HL)-ZALDIBIA
- ZIZURKILGO ZARATE-AITZ (ZZ-A)-ZIZURKIL

8.- ELECCIONES MUNICIPALES EN VIZCAYA

8.1.- JUNTA ELECTORAL DE BALMASEDA

- ARTZENTALESKO HERRI PLATAFORMA (AHP)- ARCENTALES
- BIZI GARA (BG)-BALMASEDA
- HARAN BERRIA (HB)- CARRANZA
- GALMAMESETIK (GALDAMES)-GALDAMÉS
- ARI GARA (AG)-GORDEXOLA
- HEMEN GARA (HG)-GÜEÑES
- LAIATU SOPUERTA (LS)-SOPUERTA
- HERRI PLATAFORMA (HP)-ZALLA

8.2.- JUNTA ELECTORAL DE BILBAO

- ABANTO BAI (AB)-ABANTO Y CIERVANA
- HERRIA MUGI (HM)-ALONSOTE GUI

-ARRIGORRIAGA AURRERA (AA)-ARRIGORRIAGA
-HERRIA (HE)-BARAKALDO
-BARRIKA BAIETZ (BB)-BARRIKA
-BASAURI EGITEN (BE)-BASAURI
-HAIN EDERRA (HE)-BERANGO
-HERRIA AURRERA (HA)-BILBAO
-DERIO AURRERA (DA)-DERIO
-ERANDIOZTARRAK (ER)-ERANDIO
-BARRITZEN (BARRITZEN)-ETXEBARRI
-DABILEN HERRIA (DH)-GALDAKAO
-GETXOBIZIA (GB)-GETXO
-GORLIZ AURRERA (GA)-GORLIZ
-LARRABETZUARROK (LA)-LARRABETZU
-LEIOA ABIAN (LEIOA ABIAN)-LEIOA
-SASOIZ (SZ)-LEZAMA
-SESTAOREKIN BAT-SESTAO
-LEHIA (LEHIA)-LOIU
-MUSKIZEN (MUSKIZEN)-MUSKIZ
-BIDEAN (BIDEAN)-ORDUÑA
-ORTUELLA AURRERA (OA)-ORTUELLA
-HAIZE ABERTZALEA (HA)-PLENTZIA
-JARRILLEROAK (J)-PORTUGALETE
-SANTURTZIARRAK (SANTURTZI)-SANTURTZI
-SONDIKA EGINEZ (SE)-SONDIKA
-BIDERDI (BIDERDI)-UGAU-MIRABALLES
-URDULIZEN BAGARA (UB)-URDULIZ
-GEUREA (GUERREA)-VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARÁN
-ZAMUDIOTARRON IRRINTZIE (ZIE)-ZAMUDIO
-ZARATAMOREN AHOSTA (ZA)-ZARATAMO
-ZIERBEN BAI (ZB)-ZIERBENA

8.3.- JUNTA ELECTORAL DE DURANGO

- ABAÑOLA (ABAÑOLA)-ABADIÑO
- ZORNOTZA EGINEZ (ZE)-AMOREBIETA ETXANO
- ADAXKA (ADAXKA)-ARRANKAUDIAGA
- ATXONDO SORTZEN (ATXONDO)-ATXONDO
- BERRIZTARROK (BERRIZ)-BERRIZ
- DIMA BIZIRIK AURRERA (DBA)-DIMA
- MUGARRA BILGUNEA (MB)-DURANGO
- ELORRIXO HERRI BILGUNEA (EHB)-ELORRIO
- EREMUA (EREMUA)-ERMUA
- LAIXIAR (LAIXIAR)-IURRETA
- LEMOA AURRERA (AL)-LEMOA
- MALLABIAKO AHOTSA (MA)-MALLABIA
- MAÑARIARROK (MAÑARIARROK)-MAÑARIA
- OROZKO BADABIL (OB)-OROZKO
- ZALDUHERRI HERRI BILGUNEA (ZALDIBAR)-ZALDIBAR
- ZEBERIOKO UNTZETA (ZU)-ZEBERIO

8.4.- JUNTA ELECTORAL DE GERNIKA-LUMO

- ARTEAZTARRAK-ARTEA
- AJANGIZTARROK (AJANGIZ)-AJANGIZ
- ARRATZUKO INDARRA (AI)-ARRATZU
- PLATAFORMA HERRIBIDEA (PH)-ARRIETA
- BAKIO PAUSUS PAUSU (BPA)-BAKIO
- BERMEOTARROK BATENGIDA H.K. (BBHK)-BERMEO
- HERRIE (HERRIE)-EA
- ELANTXOBE ABANTE (ELA)-ELANTXOBE
- ABIÑE (ABIÑE)-ETXEARRIA
- FORU EGINEZ (FE)-FORUA
- FRUIZKO ABERTZALIEK (FA)-FRUIZ
- GAMIZ-FIKA EUTSI GOGOR (GFEG)-GAMIZ-FIKA

-GATIKAKO BAT GARA INDEPENDIENTE TALDEA (GBGIT)-
GATIKA
-GERNIKA LUMOKO ALTERNATIBA IZAN (GAI)-GERNIKA-LUMO
-IBARRANGELU DANONA (ID)-IBARRANGELUA
-GURE ARBASODEN BIDEK (GAB)-KORTEZUBI
-LEA (LEA)-LEKEITIO
-IPAR HAIZEA (IH)-LEMOIZ
-MAXEA (MAXEA)-MARKINA-XEMEIN
-HERRIBIDE ASKATASUN BIDEA (HA)-MARUBI-JATABE
-LAPERRI (LAPERRI)-MENDEXA
-MEÑAKAR ABERTZALEAK (MA)-MEÑAKA
-MORGATARRAK (MORGATARRAK)-MORGA
-ERDUZE (ERDUZE)-MUNGIA
-MUXIKA AURRERA (MA)-MUXIKA
-MENDIARRAK (MENDIARRAK)-NABARNIZ
-HERRIARENTZAT (HE)-ONDARROA
-SANIKOLE ETA KANALA (SK)-SUKARRIETA

B) Desestimamos el recurso interpuesto y declaramos conformes a derecho los actos de la proclamación de candidatos efectuados por las Juntas Electorales de Zona y referidas a las siguientes candidaturas:

1º.- JUNTA ELECTORAL DE PAMPLONA

33 AGRUPACIÓN ELECTORAL BAZTARRAMENDI (AEB) –ERGOIENA

34 GOIZUETA BIZIRRIK (GB) – GOIZUETA

35 CANDIDATURA POPULAR -HERRI KANDIDATURA (ZP-HK)
(BERRIOPLANO)

2º.- JUNTA ELECTORAL DE VITORIA - GASTEIZ

36 IRUÑAKO EZKERRAK – IZQUIERDAS DE IRUÑA (IE) - IRUÑAOKA

3º.- JUNTA ELECTORAL DE BERGARA.-

- SORALUZEKO ASKATASUN HAZEAK (SHA) (SORALUCE)

4º.- JUNTA ELECTORAL DE TOLOSA.-

37 ARAMAÑO HERRIBATZARRA (AHB) – ARAMA-

38 OLABERRIKO TALDE (INDEPENDIENTEA) (OLABERÍA)

5º.- JUNTA ELECTORAL DE GERNIKA -LUMO.-

- UNTZAILLAITZ HERRI PLATAFORMA (IZURTZA)

C) Como consecuencia de las declaraciones que efectuamos, las expresadas candidaturas respecto de las cuales se ha estimado el recurso contencioso administrativo electoral deducido por la Abogacía del Estado, y declarados disconformes a derecho que han sido los actos de proclamación de dichas candidaturas por las correspondientes Juntas Electorales, no podrán concurrir a las próximas Elecciones a celebrarse el día 25 de mayo de 2003. Por el contrario, podrán concurrir a dichas Elecciones todas aquellas candidaturas a que se refiere el apartado B) anterior, al habersido desestimado el recurso respecto de las mismas.

D) Notifíquese esta Sentencia a las candidaturas que han comparecido en las presentes actuaciones en las personas que en su representación lo han hecho, y a las no comparecidas hágaseles saber a sus Representantes Generales que, por medio de la presente Sentencia, se ha estimado el recurso contencioso administrativo electoral deducido por el Sr. Abogado del Estado (con respecto a aquéllas en las que así ha ocurrido en efecto), y, en consecuencia -y para todas ellas- que han quedado anulados los actos de proclamación de candidaturas adoptados por las Juntas Electorales correspondientes en lo que respecta a las Agrupaciones Electorales recogidas en apartado A) precedente, por lo que no podrán presentarse a las próximas Elecciones a celebrar el 25 de mayo de 2003, notificación que será llevada a cabo por la Junta Electoral Provincial o de Zona

que proclamaron dichas candidaturas.

En ambos casos, -notificación directa o a través de las citadas Juntas Electorales- ha de hacérseles saber que la presente Sentencia es firme y definitiva y que contra la misma sólo cabe el recurso de amparo a que se refiere el art. 49 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, a interponer en el plazo de dos días ante el Tribunal Constitucional.

E) Todo ello sin efectuar una expresa dedaración respecto de las costas causadas.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, en Audiencia Pública, por el Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Magistrado Ponente, de lo que como Secretario, certifico.